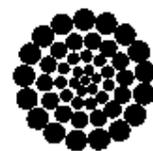




UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
Cuna de héroes, crisol de pensadores



CONACYT

45 años

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

“APROPIACIÓN SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN
DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO.
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO DE
LA INFORMACIÓN

PRESENTA

L.C.C. VIRGINIA AYALA DE LA MORA

ASESOR

DR. HÉCTOR PÉREZ PINTOR

CO-ASESOR

DR. LEONEL GARCÍA TINAJERO

Morelia, Michoacán, agosto de 2016.

INDICE

• Agradecimientos	3
• Resumen	5
• Abstract	5
• Palabras clave	5
• Introducción	6

CAPÍTULO I. DESARROLLO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

1.1. De la libertad de expresión al derecho a la información	12
1.2. El derecho a la información en los Pactos Internacionales	18
1.3. El derecho a la información y su interdependencia con el resto de los derechos humanos	27
1.4. El derecho a la información en los derechos civiles y políticos	34
1.5. Implicación del derecho a la información en los derechos económicos, sociales y culturales	39

CAPÍTULO II. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

2.1. La sociedad de la información en México	43
2.2. Tecnologías de información y comunicación y las facultades del derecho a la información	49
2.3. La alfabetización mediática para la sociedad de la información	55
2.4. Planes de acción para la implementación de las tecnologías de información y comunicación en la educación básica	59

CAPÍTULO III. APROPIACIÓN SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA

3.1. El derecho a la educación y sus alcances	64
3.2. Programa académico implementado en la educación básica	70
3.3. Apropiación social del derecho a la información desde la educación básica y su impacto en la sociedad	78

- Conclusiones ----- 89
- Fuentes de información ----- 94
- Anexo 1. Respuesta a la Solicitud de Información elaborada a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán ----- 102
- Anexo 2. Computadoras con acceso a internet en Primarias Generales Públicas del Municipio de Morelia ----- 104

AGRADECIMIENTOS

He de decir que emprender este camino no fue nada fácil, sin embargo ha significado uno de los retos más significativos, que por cierto, me ha dejado muy buen sabor de boca.

Sin duda alguna, agradezco la valiosa oportunidad de aprender de los mejores, quienes además de ser expertos en sus áreas al mismo tiempo son excelentes personas. Dr. Robert Alexander Endean Gamboa, Mtro. Mario Alejandro Hernández Durán, Dra. Gabriela Ponce Báez, Dr. Arturo Morales Campos, Dr. Oscar Javier Solorio Pérez, Dr. Carlos González Vidal, Mtra. Verónica Silsa Rangel Vargas, Dra. Irma Nora Valencia Vargas, Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, Dra. Monserrat Olivos Fuentes, Dra. María Teresa Puche Gutiérrez, Dr. Rodrigo Pardo Fernández. Les agradezco enormemente por compartir sus conocimientos y enseñanzas, además de su amable dedicación y tiempo invertido.

Dedico estas líneas especiales para agradecer el gran apoyo y dirección del Dr. Héctor Pérez Pintor, quien a lo largo de estos dos años y medio de trayecto fue objeto de marcaje personal y con la mejor disposición siempre me guio en el recorrido aún a pesar de su apretada agenda. Gracias Dr. Leonel García Tinajero por darse el tiempo de co-dirigir la elaboración de la presente tesis aún a larga distancia, siempre con la mejor disposición posible. Me siento muy afortunada de poder aprender de ustedes, realmente ha sido un verdadero honor. Mi respeto, admiración y profundo agradecimiento siempre.

Estudiar la Maestría en Derecho de la Información, me ha traído también la virtud de conocer personas increíbles con las que he podido establecer una linda amistad. Gracias por el apoyo del que he sido objeto por parte de todos ustedes, Ana María Cano Martínez, Armando Acevedo Hernández, Rosa Emilia Santibañez Alquicira, Ricardo Isaías Esquivel Villalva, Héctor Alfonso Leñero Valenzuela, Karen Crisdely Reyes Cendejas, Sara Leticia Mora Vivanco, María Monserath Luna Sánchez, Diana Jéssica Cortés Arroyo, les deseo todo el éxito posible.

Sin embargo, hay amigos que dejan huellas aún más profundas y que demuestran que las fronteras de la amistad pueden ir mucho más lejos. Gracias Mariazell Varela Larios y Miguel García Tinoco por su incondicional apoyo y sobre todo por caminar juntos en la elaboración de nuestras tesis. Invaluables son los momentos compartidos y definitivamente puedo decir que también he aprendido mucho de ustedes. Con ustedes se queda mi más sincera amistad, cariño y mi eterna lealtad.

El haber podido contar con el apoyo de mi familia resultó ser la parte más gratificante de esta etapa. Gracias a mi madre, Virgen, quién siempre estuvo a mi lado para aconsejarme, guiarme y apoyarme incluso cuidando a mis hijos para que yo pudiera estudiar. A mi padre, Fausto, que aunque ya no se encuentra con nosotros, estará en mi corazón y me acompañará siempre, porque siempre creyó en mí y jamás me abandonó, porque representa el pilar más fuerte que me hace ser lo que soy hoy. A mis hermanas, Andrea, Rocío y Jovana, gracias por las sonrisas, los abrazos, los consejos, los excelentes momentos compartidos y también por las peleas, no sé qué sería de mí sin su presencia en mi vida.

Finalmente, quiero dedicar estas últimas líneas a los hombres de mi vida. A mi esposo, Hugo, gracias por caminar conmigo de la mano y no soltarme, por mantener mis pies en la tierra, porque tus brazos son mi lugar favorito en el universo, porque siempre serás mi persona favorita, por siempre estar en todo momento y apoyarme y compartir cada sueño, te amo con todo lo que soy. A mi tesoro máspreciado, mis hijos, Rodrigo y Diego, ustedes son el motor que impulsa mi vida, gracias por sus abrazos, sus sonrisas, por cada te amo, disculpen el que haya sacrificado una gran parte de su tiempo por dedicarlo a estudiar. Es preciso que sepan que todo lo que hago es por darles algo mejor, no me cansaré de luchar jamás, siempre por ustedes. Los amo con todo mi corazón.

Virginia Ayala de la Mora

RESUMEN

La apropiación social del derecho a la información desde la educación básica, haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas que conducen al exitoso tránsito por la Sociedad de la Información y el Conocimiento, augura el impulso de la sociedad al progreso.

Un sistema educativo construido a partir de los derechos humanos, propiciará la práctica cotidiana y el ejercicio temprano de éstos. El derecho a la información es la llave que permite el acceso al resto de los derechos humanos, es así como la democracia será parte de la sociedad, pues con el ejercicio de las tres facultades del derecho a la información se generará la participación activa de cada vez más integrantes de la sociedad además de una conciencia crítica como producto de esto.

ABSTRACT

The social appropriation of the right to information from basic education, making use of Information and Communication Technologies as tools that lead to successful passage by the Society of Information and Knowledge, portends the momentum of society to progress.

An educational system built from human rights, encourage the daily practice and exercise them early. The right to information is the key that allows access to other human rights , is how democracy will be part of society , as with the exercise of the three powers of the right to information, active participation will be generated each and more members of society as well as a critical awareness as a result of this.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la información, derechos humanos, derecho a la información, apropiación social, alfabetización mediática informacional, tecnologías de información y comunicación, Sociedad de la Información y del Conocimiento.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaré la importancia de generar la apropiación social del derecho a la información desde la educación básica, al hacer uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, herramientas representantes de la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Por lo anterior, es que sustento la siguiente hipótesis: para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información, es indispensable fomentar la apropiación social de éste desde la educación básica. Misma que pudiera potenciarse al apoyar el aprendizaje en las herramientas tecnológicas, vistas como instrumentos mediadores y facilitadores del proceso autónomo y consiente de construcción y aplicación de conocimientos.

El objetivo general es demostrar el impacto que el derecho a la información puede tener en la formación de los niños al ser incluido en el plan de estudios de educación primaria. Al considerar que en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la información es el sustento y las tecnologías de información y comunicación su medio de transporte, será pertinente contemplar tanto al derecho de la información como ciencia jurídica que regula las relaciones ius-informativas así como a la libertad de expresión que se ha desarrollado y evolucionado en el derecho a la información considerado como un derecho humano.

Aparentemente, el gran cúmulo de información está disponible para todos sin restricción pero los alumnos no acceden a ella porque no saben que pueden hacerlo o cómo hacerlo. Por lo que resalto la importancia de poner especial atención en el sector educativo, comenzando por la educación básica. Es desde este sector que pueden adquirirse habilidades y competencias propias para ejercer el derecho a la información, apropiándose socialmente de éste para acceder al resto de los derechos humanos, pero no sólo desde el ámbito de los derechos civiles y políticos, sino también de los derechos económicos, sociales y culturales. De esta manera se logrará una conexión interrelacionada de derechos humanos y la participación activa de las personas.

La tecnología avanza a pasos agigantados y la información es almacenada en ella, por lo que es importante contar con una adecuada capacitación docente que

permita transmitir a los educandos los conocimientos necesarios para la utilización tanto técnica como crítica de las TIC. Es pertinente entonces, conocer si ¿la Secretaría de Educación Pública (SEP), ha incorporado la alfabetización mediática informacional a los planes de estudios del nivel de educación básica? Esto, después de considerar la importancia del uso de la tecnología como una herramienta que permitirá conocer y ejercer los derechos humanos, por medio del derecho a la información.

La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el gobierno federal, debieran establecer planes de trabajo para propiciar una apropiación social de este derecho, por lo que será relevante identificar, con qué programas cuentan para fomentar el ejercicio del derecho a la información, además de una educación mediática informacional que garanticen el tránsito exitoso por la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Esto implica una clara interdependencia, principalmente, entre el derecho a la información y el derecho a la educación que indudablemente no puede omitirse.

Sabemos ya que la clasificación de los derechos humanos se ha plasmado en Pactos diferentes y pareciera que unos cobran mayor relevancia que otros. Más es importante señalar que una de las características sobresalientes de éstos es justo su interdependencia. Es por eso que resulta importante abordar el papel que el derecho a la información ha jugado en los diferentes tratados internacionales, mismos que han sido ratificados por el Estado mexicano.

Es claro que en muchos de estos tratados la redacción explícita del derecho a la información, no existe. Sin embargo, será importante llevar a cabo una cronología de la evolución de la libertad de expresión hasta llegar al derecho a la información. Lamentable es la restricción conceptual que este derecho ha sufrido en nuestro país, pues el acotamiento de sus tres facultades al de solamente una prevalece en las redacciones jurídicas así como en su aplicación. El claro ejemplo de esto es el derecho de acceso a la información pública y su Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta reglamentación sienta sus bases en la regulación de las actividades de todos aquellos sujetos que ejercen recursos públicos. Esta clase de información está

enfocada en la administración pública pero el derecho a la información tiene todavía alcances mayores. Alcances que no es posible vislumbrar debido al acotamiento de sus facultades.

El derecho a la información debiera ser visto como la llave, el eslabón que completa la cadena de derechos, que permite el acceso a su ejercicio. De ahí la importancia de generar una apropiación social de éste, al explotar cotidianamente las tres facultades del derecho a la información, recibir, investigar y difundir, conllevará al ejercicio no sólo de este derecho sino de todos los demás. Así como la construcción de una conciencia crítica y reflexiva que origine la participación activa de los individuos y futuros ciudadanos en una sociedad democrática.

Durante el desarrollo de mi investigación, la apropiación social del derecho a la información desde la educación básica resultó ser un tema complicado, pero ¿por qué? Desafortunadamente, la legislación mexicana ha sido adecuada a la protección y garantía del derecho de acceso a la información pública. Esto únicamente estanca el campo tan amplio en el que el derecho a la información puede entrar en acción. Y aunque en las redacciones legislativas las facultades de este derecho aparecen, en algunos casos, explícitas éste aparenta quedar olvidado entre líneas.

A la par, el derecho a la educación ha tomado su lugar en la lista de derechos que el Estado mexicano se propone promover, respetar, proteger y garantizar. Este derecho ha sido contemplado en la Constitución mexicana y con el paso del tiempo ha sufrido una serie de reformas, con las que se pretende que el campo de acción del derecho a la educación sea mucho más amplio, con la finalidad de alcanzar un desarrollo generalizado de la sociedad.

Sin embargo, para esta Sociedad de la Información y del Conocimiento es indispensable contar con las herramientas adecuadas para poder llevar a cabo la ardua tarea que implica la enseñanza. Ir en busca del conocimiento ya no se limita a buscar en libros y material impreso, en la actualidad tenemos que ir más allá. Los enormes repositorios que almacenan la información alrededor del mundo, aunque no han venido a suplir la labor de los materiales tradicionales, si la complementan. Es por eso que otro de los objetivos en el presente trabajo será abordar el tema de la alfabetización mediática informacional incorporada en el sector educativo, es desde

ese peldaño en que las competencias necesarias para la vida y el trabajo de hoy pueden adquirirse.

A nivel mundial, la preocupación de llevar a cabo un programa que impulse la educación involucra tanto a instituciones como a Estados. Éstos pretenden unir esfuerzos en pro de la educación y de la inclusión de cada vez más individuos a lo largo y ancho del mundo. Es por medio de la educación que la marginación que aqueja a la población de una buena parte del mundo puede abatirse y los medios para conseguirlo dentro de esta Sociedad de la Información y del Conocimiento abarcan tanto al derecho a la información como a la alfabetización mediática informacional.

México forma parte de diversos Tratados Internacionales que involucran el derecho a la educación así como al derecho a la información, ambos inmersos en la ya tan mencionada Sociedad de la Información y el Conocimiento. El rezago educativo en México y la arbitrariedad con la que se tratan el resto de los derechos humanos han sido objeto de diversas recomendaciones por parte de organismos internacionales para enderezar el camino que recorreremos en el tema. Pareciera que el Estado ha redoblado esfuerzos con la intención de cumplir a cabalidad con estas recomendaciones y redirigir el rumbo que hemos tomado.

La identidad de un pueblo, sin duda refleja su cultura. La utilización de las tecnologías de información y comunicación para la difusión y disfrute de ésta, será siempre tendiendo a la perpetuación y enriquecimiento de ella, lo que conlleva a generar un sentimiento de pertenencia. El amor a la patria que se pretende infundir constitucionalmente a los individuos que habitan nuestro territorio, se logrará al impulsar al sector educativo, incluyendo al derecho llave a la información y a la alfabetización mediática informacional.

Adentrarnos en la Sociedad de la Información y del Conocimiento por medio de la educación, nos preparará para superar los obstáculos que retrasen el desarrollo de la sociedad. Para esto es indispensable la participación de todos los actores involucrados en la actividad educativa, pues no sólo de los maestros y alumnos es la tarea de impulsar a la educación. Sino también de todos aquellos que directa o indirectamente participan en el proceso. La educación será la vía de

acceso para adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes para ejercer el derecho a la información en la globalizada Sociedad de la Información y del Conocimiento.

El desarrollo del presente trabajo se llevará a cabo a lo largo de tres capítulos en los que abordo temas, que desde mi perspectiva, son necesarios para el objeto del mismo, para quedar como sigue:

Capítulo I. Desarrollo del derecho a la información. En este capítulo trato el marco conceptual que me permite establecer relaciones pertinentes entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Elaboro una cronología que va desde la libertad de expresión hasta el derecho a la información, la cual me permite ubicar las facultades de éste último y su reconocimiento paulatino. Del mismo modo, el surgimiento del derecho a la información en los Pactos y Tratados Internacionales, donde es preciso señalar el momento en que este derecho se materializa explícitamente.

Capítulo II. Sociedad de la Información y del Conocimiento. Capítulo relevante, dadas las características en las que surge el derecho a la información, toda vez que con la incursión de las tecnologías de información y comunicación, sus facultades son explotadas al máximo y la información se convierte en un nuevo sistema de producción. Asimismo se enfatiza la importancia de integrar la alfabetización mediática al sector educativo por lo que se abordan los planes de acción que el gobierno federal ha implementado para la implementación y utilización de las herramientas digitales en la educación básica.

Capítulo III. Apropiación social del derecho a la información desde la educación básica. El derecho a la educación es aquí el tema que cobra relevancia, pues es el vehículo con el que pretendo establecer la conexión que permita la apropiación social del derecho a la información. Llevo a cabo un breve análisis del programa académico aplicado en este sector, en busca de la inclusión del derecho a la información en la impartición de la enseñanza. Además de establecer la propuesta de reforzar la política educativa implementada por el gobierno federal con un enfoque de derechos humanos.

Concluyo el trabajo, con una reflexión en la que plasmo los resultados obtenidos de la investigación elaborada, además de establecer las perspectivas sobre trabajos futuros que pretendo desarrollar, inquietudes que han surgido a raíz de la elaboración de la presente tesis. Una vez implementado y puesto en marcha el modelo educativo 2016, valdrá la pena evaluar y medir los alcances de éste así como detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que permitan imprimir mejoras para el impulso del sector educativo en el nivel básico con miras en el desarrollo progresivo del país inmerso en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

CAPÍTULO I. DESARROLLO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

1.1. De la libertad de expresión al derecho a la información.

Es bien sabido que, el origen de la libertad de expresión se localiza directamente en el pensamiento liberal. Éste llevó a distintos movimientos sociales que cambiaron drásticamente la situación social de los países en los que se dio. Tal es el caso de Francia y su Revolución, y los Estados Unidos de Norteamérica que logra su independencia. Dentro de los objetivos del idealismo liberal se encontraban el de eliminar el absolutismo junto con todos los privilegios de que gozaban los grupos en el poder y no menos importante, y parte medular de la presente investigación, la libertad de expresión para los individuos. Sin embargo, la censura fue un instrumento poderoso por parte del Estado.

“La lucha por la libertad de expresión e información, (...), ha estado estrechamente ligada a las innovaciones tecnológicas, así como a la evolución cultural”.¹ La incursión de nuevos medios de comunicación ha ido ensanchando la protección de las esferas de la libertad de expresión. Pero para que esto sea posible, ha sido necesario llevar a cabo distintos ajustes en materia legislativa.

En tiempos más actuales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que:

*“70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también **conditio sine qua non** para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por*

¹ Darbshire, Helen, “Libertad de expresión, libertad primordial: un derecho imprescindible para el ejercicio y protección de las demás libertades”, *El Correo de la UNESCO*, Francia, núm. 8, marzo de 1994, p. 19.

*ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.*²

De lo anterior es posible inferir que, desde sus inicios, la protección de la libertad de expresión ha quedado supeditada a los intereses de los grupos en el poder. Tomando en cuenta que en sus inicios, esta libertad únicamente extendía su protección al emisor del mensaje y no al receptor, la obviedad de la censura con respecto a cierta información pública, se encuentra depositada en los intereses del Estado. Por lo tanto, “(...) la libertad de expresión es, por su misma naturaleza, incapaz de proporcionar al hombre un instrumento jurídicamente hábil para satisfacer su necesidad de información”.³

En palabras de José María Desantes Guanter, la libertad supone en el hombre algo que no le pertenece, sino que está delimitado por el Estado mismo. Toda libertad entonces, existe a expensas de las limitaciones que las leyes dispongan. “La libertad de expresión es la libertad de los fuertes en un campo en el que solamente el que tiene los recursos cuantiosos que los medios de comunicación exigen, podrá ejecutarla”.⁴ Al conceptualizar, “EXPRESIÓN es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo”.⁵ En estos términos, podemos advertir la ausencia en el proceso comunicativo de la retroalimentación, pues ésta no tiene cabida, la intensión primordial es simplemente difundir una idea.

Ernesto Villanueva y Perla Gómez, refieren:

*“La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible imaginar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad”.*⁶

² Véase, CIDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 Y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

³ Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1977, p. 51.

⁴ *Ibidem*, p. 52.

⁵ Villanueva, Ernesto y Gómez Gallardo, Perla, *Libertad de Expresión en Latinoamérica*, México, Novum, 2012, p. 7.

⁶ *Idem*.

Al establecer que la libertad de expresión se acota al simple hecho de externar pensamientos e ideas, la facultad de difundir información se hace presente sin considerar a las otras dos. Sin embargo, es posible advertir dos dimensiones en este derecho, la individual y la social. Lo que significa "(...) que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno."⁷

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948, es donde se plasma la diferencia entre libertad de expresión y libertad informativa, o más propiamente dicho derecho a la información. En esta declaración se le otorga a este último, el carácter de derecho fundamental, al exponer en su artículo 19:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

No fue hasta la DUDH que se extendió la protección de la libertad de expresión también para el receptor, tomando ésta una nueva forma en la que se incluyen las facultades de buscar, recibir y difundir información, opiniones e ideas por cualquier medio de comunicación. Lo que sin duda da forma al derecho a la información como un derecho subjetivo. “La historia del derecho subjetivo (...) ha venido en muchos momentos históricos cruciales impulsada por la lucha en pro de la libertad del hombre”.⁸ Esto quiere decir que, son derechos subjetivos todos aquellos derechos que pertenecen por naturaleza al hombre. Y éste, ha tenido que luchar por su reconocimiento y garantía en distintos momentos de la historia.

Del mismo modo Riccardo Guastini, define derecho subjetivo como:

⁷ Orozco y Villa, Alejandro, “Los límites a la libertad de expresión en México”, *Breviarios Jurídicos*, México, Porrúa, núm. 31, 2005, p. 28.

⁸ Desantes Guanter, José María, *op. cit.*, p. 150.

“...una pretensión atribuida a un sujeto (o a una clase de sujetos) frente a otro sujeto (o a otra clase de sujetos) a los que se les impone un deber (una obligación) correlativa. Poseer un derecho subjetivo frente a un determinado sujeto significa que es posible exigirle un determinado comportamiento: ese es el “contenido” del derecho subjetivo. El contenido de un derecho, en definitiva, no es más que el comportamiento que el titular del derecho puede exigir a otro sujeto.”⁹

Queda claro entonces que cualquier sujeto poseedor de derechos puede entonces exigir su cumplimiento sin omitir las obligaciones propias, que a la par, le son conferidas.

El texto original del artículo 19 de la DUDH ha sido retomado, realizando algunas modificaciones y adecuaciones, por diversos tratados internacionales de los que México forma parte y también agregado a la legislación mexicana. En el caso específico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), lo encontramos impreso en el artículo 6° a partir de la reforma elaborada en 1977: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

El artículo constitucional citado anteriormente da pie a asegurar que, en México, ambos derechos han sido considerados. Sin embargo, a pesar de las reformas de que éste ha sido objeto, se hace alusión específicamente a la libertad de expresión y a las tres facultades del derecho a la información, excluyéndolo de una cabal conceptualización. Aunque aparentemente los legisladores se centraron en “rellenar” el párrafo con información contenida en la DUDH, así como en otros documentos internacionales, saltando bruscamente a señalar los lineamientos que deben observarse para llevar a cabo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así también en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tal y como lo menciona Ernesto Villanueva, “derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no son sinónimos. (...) El derecho a la información tiene múltiples vertientes que escapan al derecho de acceso a la

⁹ Guastini, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2001, p. 214.

información pública, pero este derecho es una parte fundamental del derecho a la información sin ser él mismo”¹⁰.

Posteriormente, el mismo artículo 6°, párrafo II señala que, “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”¹¹ Este párrafo adicionado en 2013 reafirma claramente como el derecho de acceso a la información tiene un vínculo estrecho con la democracia, sin dar cabal cuenta de que es el derecho a la información, el fundamento y objeto de tales líneas. Y retomando el párrafo I¹², se hace mención del derecho a la información sin dar referencias claras de lo que es, dejando lagunas con respecto a los mecanismos de cómo ejercerlo.

Toda vez que el derecho a la información refiere las facultades de recibir, difundir e investigar información, podemos entonces ubicar al derecho de acceso a la información en el ámbito de la facultad de recibir información. En palabras de Ernesto Villanueva y Jorge Carpizo: “El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, (...)”¹³. En este sentido, transparencia y rendición de cuentas se ajustan al derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, en los párrafos expuestos a lo largo de dicho artículo constitucional, el derecho a la información pareciera ser sólo objeto de mención, mientras se define y resalta la facultad de atraerse información.

¹⁰ Villanueva, Ernesto, “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México”, en *Derecho Comparado de la información*, México, núm. 1, enero – junio de 2003, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoi/cont/1/cnt/cnt6.htm>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6°, párrafo II, última reforma publicada DOF 10-07-2015.

¹² *Idem*, párrafo I, La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

¹³ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 72.

En la opinión de Alejandro Orozco, "...en México falta una definición constitucional del derecho a la información"¹⁴. Mientras que Jorge Carpizo, en su análisis a la Reforma Política de 1977, señala:

*"En las audiencias de la secretaría de gobernación, se manifestó la diferencia entre la libertad de expresión como una garantía individual y el derecho a la información como una garantía social de los receptores de la información, encuadrada dentro del modelo de la preminencia del interés social, y que garantizaría el pluralismo ideológico de la sociedad; también se señaló la obligación del Estado de informar clara y profusamente a la nación..."*¹⁵

Da la impresión de que las diversas interpretaciones que, por lo menos en nuestro país, han surgido con respecto al derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, no han quedado claras y mucho menos logrado unificarse. Si bien es cierto que la libertad de expresión funge como el preámbulo en el que sienta sus bases el derecho a la información, no son lo mismo. Por lo tanto, la conceptualización constitucional de ambos debiera estar claramente señalada y definida. El derecho a la información no puede existir por sí solo sin el soporte de la libertad, tal como José Ignacio Bel Mallén señala:

*"La información y la opinión como principales manifestaciones del derecho a la información de los ciudadanos exige, para su recto ejercicio, el mayor nivel posible de libertad. Y por ello de responsabilidad. En este punto la información no es diferente del actuar humano, en donde cada persona es responsable de sus actos libremente ejecutados."*¹⁶

Actualmente, hablar comúnmente de libertad de expresión restringe de manera considerable el ámbito de las tres facultades del derecho a la información a

¹⁴ Orozco y Villa, Alejandro, "Los límites a la libertad de expresión en México", *Breviarios Jurídicos*, núm. 31, México, Porrúa, 2005, p. 29.

¹⁵ Carpizo, Jorge, "La reforma Política Mexicana de 1977", p. 48. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2107/5.pdf>

¹⁶ Bel Mallén, José Ignacio, "La responsabilidad jurídica informativa", en Bel Mallén, Ignacio y Correidora y Alfonso, Loreto, coords., *Derecho de la Información*, España, Ariel, 2003, p. 223.

solamente una: la de difundir. El pleno conocimiento y ejercicio del derecho a la información dará paso al desarrollo inminente de la sociedad, como resultado de la participación activa de los individuos que la componen. Pero no solamente en el ámbito público, acotado al derecho de acceso a la información pública, sino en la estrecha e interdependiente relación con el resto de los derechos humanos. Resulta importante generar una apropiación social de este derecho en los individuos que conforman nuestra sociedad, para que de esta manera la conciencia crítica y la participación activa de cada vez más integrantes de ésta, contribuyan al fortalecimiento de la vida democrática del país.

“La democracia no acaba los conflictos con la libertad de expresión, sólo se hacen más sutiles, y la discusión más compleja, ese es el desafío que tienen el amplio campo del derecho a la información en los países americanos.”¹⁷

Valdrá la pena, establecer una clara y adecuada diferenciación en la elaboración conceptual de los derechos antes mencionados, empezando por la Constitución. Puesto que, si ni siquiera los legisladores e interpretadores de las leyes tienen una clara visión de sus diferencias, por consiguiente los individuos que conforman la sociedad no podrán ejercer su pleno ejercicio gracias al desconocimiento o incluso a la confusión entre éstos. Es así como el vínculo que debiera establecerse en el ensamble de los eslabones de la cadena de derechos humanos se ve fracturado. Si los individuos no ejercen su derecho a la información, ¿cómo entonces accederán al conocimiento y ejercicio del resto de los derechos humanos?

1.2. El derecho a la información en los Pactos Internacionales

El derecho a la información no se encuentra reflejado como tal en todos los pactos internacionales en los que se reconocen las libertades del ser humano, incluso debido a la confusión en la conceptualización de libertad de expresión y derecho a la

¹⁷ Anguita R., Pedro, “El derecho a la información en América”, en Bel Mallén, Ignacio y Correidora y Alfonso, Loreto, coords., *Derecho de la Información*, España, Ariel, 2003, p. 141.

información, llega a omitirse el último. Sin embargo, al tomar en cuenta que la libertad de expresión es el preámbulo que sienta las bases del derecho a la información, ubicaré sus facultades implícitas en estos textos para así determinar el momento en el que el derecho a la información se manifiesta plenamente y se pretende y procede a garantizarlo.

No omito mencionar que todos los Tratados Internacionales firmados por México en materia de derechos humanos, específicamente, cuentan con el respaldo constitucional estipulado en el artículo 133. En éste son considerados como Ley Suprema de toda la Unión por debajo de la misma Constitución y por encima de leyes tanto federales como estatales. De manera tal que los juristas deberán apegarse a estos preceptos para las resoluciones a las que haya lugar.

“Formalmente, todo individuo que se encuentre en nuestro territorio tiene el derecho de informarse y expresarse, con las facultades de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio o soporte sin limitación de fronteras, siguiendo los principios de pluralidad, respeto a los derechos de terceros...”¹⁸

De este modo la protección del derecho a la información en nuestro país se encuentra delimitada primero, por la adecuación de las leyes mexicanas a los tratados internacionales y después, por el peso que se le ha dado a estos tratados en el terreno de la legislación de los derechos humanos en México.

Para abordar el tema del reconocimiento del derecho a la información en los tratados internacionales, resulta importante retomar los orígenes de la protección de la libertad de expresión. Por lo que en primera instancia, hago alusión a las bases del liberalismo, mismas que son reflejadas en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con la frase: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, el pensamiento liberal se traslada a Norteamérica y se hace evidente en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776 al establecer en sus artículos 1º y 12 la igualdad y libertad para todos los

¹⁸ García Tinajero, Leonel, “El monopolio mediático en México: toque de queda al derecho a la información”, en Ponce Báez, Gabriela y García Tinajero, Leonel (Coords.), *Las fronteras del derecho de la información*, México, Novum, 2011, p. 8.

hombres, así como la libertad de prensa¹⁹. Posteriormente se formula la primera legislación de la libertad de prensa, en la Primera Enmienda a la Constitución Federal de los Estados Unidos, conocida también como *Bill of Rights*.

La libertad de expresión, comprendía la facultad de difundir ideas y pensamientos por cualquier medio, es decir, la protección o tutela de este derecho era exclusiva del emisor del mensaje. Sin embargo, “...constituye una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación”.²⁰ Libertad, tratada como vano concepto, da margen a distintas interpretaciones. Robert Alexy lo define como “...uno de los conceptos prácticos más fundamentales, y a la vez, menos claros. Su ámbito de aplicación parece ser casi ilimitado.”²¹ La libertad de expresión como tal es entonces el producto indudable del desarrollo educativo del hombre²². Entendemos a la libertad como valor, y como tal un ente valente conforme al tiempo y espacio en que se le conciba, íntimamente ligada a la responsabilidad de quien la usa²³.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), aprobada en la IX Conferencia Americana llevada a cabo en Bogotá en 1948, en su artículo IV, establece que: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión*”. Así como en el artículo V, el cual refiere que “*toda persona tiene derecho a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar*”. Y, a pesar de que no se encuentra explícito el derecho a la información en estas líneas, podemos advertir que las facultades de este derecho se encuentran ya implícitas para su cabal protección.

¹⁹ Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 1776.

Artículo 1º, Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

Artículo 12º, Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.

²⁰ Villanueva, Ernesto y Gómez Gallardo, Perla, “Libertad de expresión en Latinoamérica”, México, Editorial Novum, 2012, p. 7.

²¹ Alexy, Robert, “Teoría de los derechos fundamentales”, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, p. 210.

²² *Ibidem*, Villanueva, Ernesto y Gómez Gallardo, Perla, p. 8.

²³ Rojas Castell, Irma Julieta, “Libertad de expresión”, en Villanueva, Ernesto (Coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Porrúa, 2006, p. 363.

La DADDH puede ser considerada como el primer acuerdo internacional de derechos humanos, antesala de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en el que se incluyen la libertad de expresión y las facultades del derecho a la información, aunque éste último no se encuentre definido como tal. Sin embargo, este tratado no forma parte de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)²⁴, aunque sí es tomado en cuenta como parte de los documentos básicos sobre derechos humanos.²⁵

La DUDH, se desprende de una hoja de ruta complementaria de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 con la finalidad de garantizar y proteger los derechos de las personas en cualquier lugar del mundo y en todo momento. Finalmente, el primer proyecto de este documento es analizado en septiembre de 1948, participando en su resolución y redacción final más de 50 Estados, y en diciembre del mismo año esta Declaración es publicada²⁶. Específicamente, en su artículo 19 establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”* Sin olvidar mencionar el artículo 18, mismo que refiere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Con lo anterior es posible inferir que, a diferencia de la libertad de expresión que remonta sus orígenes al siglo XVIII y que en el artículo 10 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señala que: *“Nadie puede ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley”*, la libertad de información encuentra su reconocimiento legal en la DUDH, así como las facultades del derecho a la información señaladas en el artículo 19 antes citado. Eduardo de la Parra Trujillo refiere:

²⁴ La OEA, es el organismo regional más antiguo, creada en 1948 justamente en el marco de la IX Conferencia Americana, celebrada en Bogotá, Colombia. La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

²⁵ Véase, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

²⁶ Véase., Historia de la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

*“La libertad de expresión fue un cambio radical en la historia de la humanidad pieza clave para el nacimiento del Estado democrático; sin embargo, este derecho humano estaba destinado a evolucionar, a germinar, partiendo de esa semilla que fue la concepción liberal”.*²⁷

El derecho a la información es considerado también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 19, que a la letra dice:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*²⁸

En el apartado 2 del citado artículo, se plasman claramente las diferencias tanto de la libertad de expresión como del derecho a la información, y al estar este Pacto aprobado y ratificado por el Estado mexicano, la obligación de garantizarlos debiera ser tangible. Sin embargo, insistimos en denominar al derecho a la información como derecho de acceso a la información pública, acotado a actividades administrativas y gubernamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) fue ratificado por el Senado de la República mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la

²⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Libertad de expresión y acceso a la información*, México, CNDH, 2013, p. 15.

²⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Federación (DOF), el 9 de enero de 1981. Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESyC), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁹ El artículo 18 del PIDCyP, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, mientras que el 19 especifica el derecho de toda persona a la libertad de expresión.

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el derecho a la información no se encuentra contemplado como tal. Sin embargo, el artículo 13, en su fracción 1 refiere:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”³⁰

Es en este artículo desde donde podemos pretender establecer un estrecho vínculo con el derecho a la información, puesto que en él se dispone que es mediante la educación que debe fortalecerse el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto solamente puede conseguirse si las facultades del derecho a la información son explotadas, puesto que el conocimiento puede ser adquirido cuando se recibe y se busca información, por ende la difusión de información será el complemento.

Algunos años después, específicamente en 1969, se celebra la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica. Es ahí, donde los Estados miembros redactan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, la cual entra en

²⁹Véase. DOF: 09/01/1981, Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981

³⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, entrada en vigor 3 de enero de 1976. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

vigor el 18 de julio de 1978. México, ha formado parte importante del proceso de consolidación y redacción de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Es en nuestro país donde se tomó la determinación de redactar una declaración de derechos humanos, misma que se aprobaría en Bogotá en el 48 (DADDH). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron órganos instituidos por la Convención Americana para la salvaguarda de los derechos del hombre en el continente Americano.³¹

En el artículo 13 de este Pacto se establece la libertad de pensamiento y de expresión y en su apartado 1 señala que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

La relación establecida entre la libertad de expresión y el derecho a la información, es claramente visible. Es aquí, donde las facultades del derecho a la información, buscar, recibir y difundir, se encuentran explícitas en la redacción del párrafo, el reconocimiento de la libertad de información se fortalece continuamente.

Tratándose de casos prácticos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su sentencia de 19 de septiembre de 2006, caso Claude Reyes y otros vs Chile, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, señalando que una de las principales características de este derecho es la de máxima divulgación. En el análisis de fondo de la sentencia de la CIDH, “La corte estima que el artículo 13° de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, (...)”.³²

³¹ Véase., Historia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, CIDH, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/acerca-de/historia-de-la-corteidh>

³² Caso Claude Reyes y otros vs Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de septiembre de 2006.

“La Corte³³ utiliza como punto de referencia las restricciones que dos importantes documentos internacionales de derechos humanos formulan al ejercicio de la libertad de expresión, como son, la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de Europa y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, concluyendo que las garantías de la libertad de expresión contenidas en la Convención Americana fueron diseñadas para ser más generosas y para reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de ideas”.³⁴

El principio de máxima divulgación, no debiera delimitarse al acceso a la información pública en poder del Estado, sino extenderse al del conocimiento de los derechos humanos para su pleno ejercicio. Y aunque, no es menos importante conocer de qué manera el Estado utiliza y dirige los recursos públicos, éstos pudieran destinarse para la implementación de políticas públicas que fortalezcan y garanticen la protección de los derechos humanos inherentes al hombre. Para lo que es importante que los individuos ejerzan el derecho a la información que refuerce el ya mencionado vínculo, como eslabón en la cadena de derechos.

En el transcurso del reconocimiento de los derechos y libertades del hombre, se han firmado diversos documentos. Algunos aplicables y ratificados internacionalmente y otros de carácter regional, principalmente en Europa, entre los que se encuentran el Convenio Europeo de 1950, el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y Cooperación en Europa de 1975 y la Carta de Derechos y Libertades firmada en el Consejo Europeo de Niza en el año 2000.³⁵ El desarrollo normativo de la libertad de expresión y del derecho a la información se ha llevado a cabo con más constancia y dedicación en el continente Europeo, debido a la conformación de la Unión Europea y por la atención puesta por los organismos creados en esta materia, según argumenta Pedro Lozano Bartolozzi.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁴ Anguita R., Pedro, *op. cit.*, p. 129.

³⁵ Lozano Bartolozzi, Pedro, “El derecho a la información en los textos universales”, en Bel Mallén, Ignacio y Corredora y Alfonso, Loreto, coords., *Derecho de la Información*, España, Ariel, 2003, p.p. 94 – 98.

A pesar de que el derecho a la información fue reconocido, no fue posible darle un carácter universal hasta la aparición y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) que pusieron a disposición de un mayor número de personas la información. La inminente presencia de la Sociedad de la Información (SI) aparece ante nuestros ojos avasallante, debido al veloz avance tecnológico que aglutina la información en repositorios virtuales, los cuales tienen la virtud de ofrecer la obtención de información inmediata, no importa el lugar donde ésta se encuentre. Desafortunadamente, no todos los individuos tienen acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación que fungen como herramienta para ejercer las facultades del derecho a la información.

Es preciso entonces, pensar en su regulación y plena protección de acuerdo a las adecuaciones pertinentes con respecto a las Tecnologías de Información y Comunicación, que son utilizadas actualmente para la transmisión de grandes cantidades de información. Al respecto, retomo las palabras de Pedro Lozano que asegura que “la época de la globalización y de la Sociedad de la Información reclama una Carta Mundial de Derechos y Deberes que defienda y regule el Derecho Universal a la Información”.³⁶

Es evidente entonces, que los diversos tratados internacionales en los que se pretende proteger y garantizar las libertades y los derechos fundamentales, requieren de una constante actualización respecto del contexto social y el avance tecnológico. Puesto que constantemente aparecen nuevos medios para difundir, recibir e investigar información y las necesidades informativas de la sociedad se acrecientan. En éstos, debiera ser considerada la alfabetización mediática como parte fundamental del derecho a la educación, principal herramienta para la transmisión y adquisición de conocimiento, y por lo tanto del derecho a la información.

³⁶ *Ibidem*, p. 99.

1.3. El derecho a la información y su interdependencia con el resto de los derechos humanos.

“El derecho a la información es indispensable para que los ciudadanos puedan autogobernarse en una democracia, ya que se requiere libertad para comunicar y recibir ideas, y así poder tomar decisiones para la vida colectiva.”³⁷ Con esta primera idea sobre el derecho a la información, es posible inferir, que en el actuar cotidiano de los individuos que conforman una sociedad se encuentran inmersos diversos derechos y libertades. La toma de decisiones con base en una información veraz y oportuna, implica el ejercicio de distintos derechos, entre ellos el derecho a la educación.

Luigi Ferrajoli, señala que pueden establecerse “dos grandes divisiones entre los derechos fundamentales: la que se da entre *derechos de la personalidad* y *derechos de ciudadanía*, que corresponden, respectivamente, a todos o sólo a los ciudadanos y la existente entre *derechos primarios (o sustanciales)* y *derechos secundarios (instrumentales o de autonomía)*, que corresponden, respectivamente, a todos o sólo a las personas con capacidad de obrar”³⁸. Es precisamente por esta razón que a lo largo de este trabajo, me refiero a los individuos y no solamente a los ciudadanos como portadores de derechos.

Ya en el apartado anterior, expuse brevemente la importancia del derecho a la educación para la apropiación social del derecho a la información y por consiguiente, de su pleno ejercicio. La relación que establezco a partir del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de su ya citado artículo 13, mismo que resalta la importancia de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales por medio de la educación. Asimismo, en el artículo 2º, fracción 2, del mismo pacto se establece que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de

³⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo, op. cit., p. 31.

³⁸ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, p. 22.

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Es preciso puntualizar que para el pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes al hombre, primero, es necesario conocerlos para después ejercerlos. Además de ubicar los mecanismos adecuados, así como los organismos encargados de garantizarlos. Por lo que el derecho a la información debiera fungir como eslabón que complementa la cadena de derechos y libertades, apegado a sus facultades de buscar, recibir y difundir información.

Al acotar la referencia a nuestro país, el derecho a la información es tratado desde el ámbito de los Derechos Civiles y Políticos sin establecer el vínculo hacia los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la información debiera ser el enlace con el resto de los derechos humanos inherentes a todo individuo, sin limitarlo exclusivamente al aspecto de la transparencia y rendición de cuentas, referentes al derecho de acceso a la información pública.

No omito puntualizar que, las instituciones gubernamentales que transparentan la información, cumplen con la función de hacerla accesible a los individuos, sin embargo, el Estado debiera promover, garantizar y difundir los medios para tales efectos. Pareciera que la información salta a la vista y está disponible para todos, pero un número importante de la población no accede a ella porque no sabe que puede hacerlo o cómo hacerlo, “...el Estado es el único que puede garantizar el acceso a la justicia, no los ciudadanos, en virtud de que nadie puede hacerse justicia por propia mano”.³⁹

Como integrantes de la nación, debiéramos reconocer esos vínculos estrechos y que reflejan la interdependencia de los derechos humanos explotando al máximo las tres facultades del derecho a la información, recibir, difundir e investigar. Pero no solamente en el tema de la administración de los recursos públicos, al que se refiere el derecho de acceso a la información pública, sino también en aquellas obligaciones del Estado de garantizar y promover los Derechos Económicos, Sociales y Culturales mismos que implican un impacto presupuestal.

³⁹ Orozco Gómez, Javier, *La libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2008, p. XIII.

El artículo 133 de la CPEUM, señala:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Es claro entonces, que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, debieran ser seguidos al pie de la letra puesto que han sido aprobados para su aplicación en México. Sin embargo, reitero la necesidad de conceptualizar y definir las características y diferencias tanto de la libertad de expresión como del derecho a la información, tomando en consideración que la legislación aplicable en nuestro país está enfocada en el derecho de acceso a la información pública y en los mecanismos para ejercerlo y garantizarlo.

Jorge Carpizo y Alonso Gómez-Robledo señalan que:

“En México, sin duda alguna, los tratados internacionales que hemos ratificado, constituyen normas internas de nuestro orden jurídico y existen para ser aplicadas. Si no lo son, nuestro orden jurídico se empobrece al no actualizarse una parte del mismo. La anterior afirmación es especialmente valedera tratándose de los derechos humanos.”⁴⁰

El derecho de acceso a la información pública, engloba distintos y variados sectores de la administración pública, así como de todas aquellas instituciones o personas que ejercen recursos públicos. En estos sectores, las distintas actividades que se llevan a cabo involucran invariablemente, un sin número de derechos humanos que el Estado está obligado a garantizar. El derecho al trabajo, a formar sindicatos, el derecho a manifestarse, derecho a la seguridad social, derecho a la

⁴⁰ Carpizo, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, “Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie, Año XXXIII, núm. 97, enero – abril de 2000. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/97/art/art1.htm>

salud, son derechos que en definitiva involucran la participación, por una parte, de diversas instituciones públicas y por otra la de los individuos.

Para que estos individuos conozcan los derechos humanos inherentes al hombre mismo, es indispensable propiciar la apropiación social del derecho a la información, considerando desde luego a sus tres facultades, sin restringirlo exclusivamente a la facultad de recibir o de atraerse información, materializada en nuestro país como el derecho de acceso a la información pública, pero sin llegar a confundirlo con la libertad de expresión.

“El derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente la hagan efectiva, para comparar aspectos de la evolución científica y cultural de nuestros días y que son indispensables tener en cuenta para fortalecerla, pero fundamentalmente para garantizar a la sociedad información objetiva, oportuna e imparcial como elemento indispensable del Estado democrático y plural”⁴¹

Ernesto Villanueva, ofrece también una conceptualización del derecho a la información la cual hace referencia justamente al vehículo portador de la información, mismo que involucra el actuar cotidiano del individuo:

“El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas. Algún medio puede presentar peculiaridades propias pero las instituciones del derecho a la información son las mismas para todos ellos, aunque acomodándose a sus características”⁴².

Es claro entonces, que el derecho a la información se ve inmerso en la cotidianidad de los individuos y por lo tanto estará en constante interacción con el resto de los derechos humanos, resaltando su interdependencia.

⁴¹ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en VALADEZ, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, UNAM-IIIJ, 2001, p. 74.

⁴² Villanueva, Ernesto, “Derecho a la información”, en Villanueva, Ernesto (Coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Porrúa, 2006, p. 143.

Existen ciertas clasificaciones con respecto a los derechos humanos. Tenemos entonces que, los derechos civiles protegen la vida personal individual, los derechos públicos tratan de la formación de la opinión pública. Los derechos políticos, involucran la participación del individuo en la vida pública, mientras que los derechos sociales se robustecen al extenderse en diversos ámbitos como son la educación, la salud, el trabajo, etc.⁴³ En todos ellos, el derecho a la información tiene una importante injerencia, puesto que para acceder a ellos es indispensable contar con la información suficiente que el Estado debiera proporcionar.

Al generar y fomentar una apropiación social del derecho a la información en la población, se augura un mayor reconocimiento y fortalecimiento de la protección así como del pleno ejercicio de los derechos humanos, contemplados en los diversos tratados y leyes tanto internacionales como nacionales. Esto llevará sin duda, a la participación activa de los tan diversos sectores de la sociedad y al mismo tiempo, tendiente al desarrollo generalizado de ésta.

Las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en México se encuentran estipuladas en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Del mismo modo en el primer y segundo párrafo, del citado artículo constitucional, se establece que el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte corresponde a todas las personas y con la protección más amplia.⁴⁴ Sin embargo, valdría la pena continuar con la reflexión que Riccardo Guastini se plantea respecto

⁴³ Núñez Palacios, Susana, *Clasificación de los Derechos Humanos*, CODHEM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>

⁴⁴ Véase: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, Última reforma DOF 29-01-2016.

de si los derechos humanos han sido creados o declarados por el hombre. Lo cual llevaría a caminos diferentes e importantes de analizar.⁴⁵

Es así como la obligación de promover los derechos humanos se considera como uno de los propósitos esenciales del sistema educativo nacional⁴⁶ y en el artículo 3° constitucional párrafo segundo señala que:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Para conocer los derechos humanos y poder ejercerlos, es necesario entonces contar con la información necesaria. De esta manera la información se vuelve el punto central, pues es ésta la que hará posible la participación y toma de decisiones de las personas. Por lo que podemos denominar al derecho a la información, visto como regulador jurídico de la información, como un derecho llave que permite el conocimiento y ejercicio de otros derechos humanos.

Es importante mencionar que, así como el derecho a la información se mantiene en constante interacción con otros derechos humanos del mismo modo pueden llegar a contraponerse. Las excepciones a las que el derecho a la información tiene que sujetarse están ligadas con la protección de otras libertades y derechos. Estas excepciones consideradas desde la protección de la libertad de expresión, como en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, perturbe el orden público o provoque algún delito. En los derechos de terceros podemos englobar algunos como son el derecho a la intimidad, derecho al honor, derecho de autor y el derecho a la propia imagen⁴⁷.

⁴⁵ Guastini, Riccardo, *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (Trad.) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2ª ed., Madrid, Trotta, 2010, p.p. 96-98.

⁴⁶ Rojas Caballero, Ariel Alberto, “Los derechos humanos en México”, México, Porrúa, 2013, p. 79.

⁴⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Libertad de expresión y acceso a la información*, México, CNDH, 2013, p.p. 38-58.

Sergio López Ayllón considera que el derecho a la información posee una doble naturaleza puesto que éste ha sido considerado como garantía individual pero también como derecho social. Esto, a partir del enunciado del artículo 6° constitucional en el que su protección se extiende para todas las personas, garantía individual, pero también como beneficio para ciertos grupos sociales, derecho social⁴⁸. Sin embargo, es claro que el derecho a la información ha alcanzado el reconocimiento como derecho humano y por lo tanto su tutela debe garantizarse a la par del resto de los derechos.

Lo anterior sin omitir la preponderancia que unos derechos pueden tener con respecto de otros, por ejemplo, el derecho a manifestarse libremente no puede prevalecer por encima del derecho a la vida. Así, el derecho a la información es un derecho que, por medio de la educación puede reforzar y estrechar lazos con el resto de los derechos humanos.

En el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, se hace mención de que:

*“...a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana”.*⁴⁹

Las políticas públicas implementadas para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos dejan ver un “interés a medias” por parte de las instituciones u organismos gubernamentales que las desarrollan. Pues no es suficiente el desarrollo e implementación de éstas, también es importante asegurarse de que realmente se obtengan resultados cuantificables. La retroalimentación que debe generarse con la puesta en marcha de las políticas públicas, debiera evidenciar un efectivo ejercicio de los derechos humanos.

⁴⁸ Véase, López Ayllón, Sergio, “El derecho a la información”, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, p.p. 165-169.

⁴⁹ Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, DOF 30/04/2014, p. 8.

“El objetivo de su declaración y reconociendo con carácter absoluto y fundamental, es el de proporcionar a todos, con la posibilidad de su ejercicio una esfera de actividades dentro de la cual puedan desenvolver sus facultades y realizar los fines de la vida con seguridad, provecho y bienestar.”⁵⁰

Volviendo a la información como punto central de la participación activa de los individuos que integran a la sociedad, la conformación de la opinión pública resulta ser de suma importancia para el funcionamiento de la democracia. El simple hecho de formar instancias competentes en materia de derechos humanos, no asegura el pleno ejercicio de éstos por parte de los ciudadanos. La sociedad, debiera fungir como el primer escalón que lleva a alcanzar la cuesta de la completa protección, garantía y ejercicio de los derechos humanos. Estos individuos debieran contraer la responsabilidad e interés por ejercerlos, sin embargo es indispensable la participación del Estado en la difusión y promoción de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

1.4. El derecho a la información en los derechos civiles y políticos.

“Los Derechos Civiles y Políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.”⁵¹ La libertad de expresión se encuentra contenida en esta clasificación y por lo tanto el derecho a la información también. Una de las ramas del derecho a la información, el derecho de acceso a la información, es considerada como parte fundamental para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como la participación activa de los ciudadanos en la vida pública.

⁵⁰ Orozco Gómez, Javier, *La libertad de expresión...*, cit., p. 2.

⁵¹ Véase: Revista Encuentro, Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-primera-generacion-o-derechos-civiles-y-politicos>

La lucha por los derechos y, principalmente, libertades del hombre a través de la historia da pie a que se establezca una gran relación entre la sociedad y la información. Se habla de la democratización de un Estado cuando los individuos que lo componen pueden participar activamente en la toma de decisiones, por lo que el derecho social a la información se vuelve imprescindible. Es así, como Héctor Pérez Pintor señala que el reconocimiento de este derecho no significa “la desaparición de un derecho humano de carácter individual, sino más bien la potenciación del derecho a la información con un amplio abanico de posibilidades”.⁵²

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, contempla al derecho a la información en el artículo 19.2.:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Sin embargo, en el artículo 19.3 señala, que tanto la libertad de expresión como el derecho a la información pueden estar sujetos a ciertas restricciones. Estas restricciones abarcan el respeto a los derechos o a la reputación de terceros, así como la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

El artículo 18.1, establece el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como su plena manifestación. La facultad de difundir información, es resaltada en este artículo. Dicha facultad remite a las bases del derecho a la información, la libertad de expresión. En artículos precedentes, se hace alusión a la información que debe ser facilitada a los ciudadanos en distintas situaciones. Un ejemplo de esto se encuentra en el artículo 9.2, que establece que: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.

⁵² Pérez Pintor, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, p. 17.

Del mismo modo se establecen los lineamientos con respecto a la igualdad de las personas ante los tribunales y cortes de justicia. Se puntualiza en que toda persona podrá ser oída públicamente y con las debidas garantías, refiriendo también la protección a la vida privada, de tal manera que los medios de comunicación puedan ser excluidos de los procesos para garantizar esta protección. Así como la reiterada aparición del derecho de acceso a la información, con respecto a la participación en la dirección de los asuntos públicos, entre los que se destaca el sufragio, mismo que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

La CPEUM, reconoce y contempla los derechos civiles en el capítulo primero, enunciados como garantías individuales. Los principales aspectos que los derechos civiles protegen son la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la igualdad de derechos y derecho a la privacidad e intimidad.⁵³ En todos y cada uno de estos aspectos, resulta evidente que el derecho a la información es la vía adecuada para su pleno ejercicio. Recalco entonces la importancia de generar la apropiación social de este derecho, por medio de la educación en sus primeros niveles. De manera tal que los individuos y potenciales ciudadanos se apropien de conceptos que, a la par, puedan llevar a la práctica cotidianamente.

Lo anterior, al tomar la referencia del Decreto Noveno titulado *Libertad Política de la Imprenta* promulgado por las Cortes de Cádiz en el que se señala que esta libertad "...es, no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación en general..."⁵⁴. Y para completar mi afirmación cito las palabras de José María Desantes Guanter, quien sostiene que: "Las deficiencias en la información, (...), presuponen unos vacíos en la formación. La

⁵³Las Hojas de Andar, "Los derechos civiles", México, 2005. Disponible en: http://www.andar.org.mx/docs_pdf/Der.pdf

⁵⁴ Véase: Decreto IX. De 10 de noviembre de 1810. Libertad política de la Imprenta. Disponible en: https://rodas5.us.es/file/0ab38d15-dc4c-9387-34cb-5a2c8d87b8cc/3/libertad_politica_imprensa_SC ORM.zip/page_01.htm

ignorancia es el peor de los males que afectan al hombre y a la gente”.⁵⁵ Es evidente entonces, la importancia que la educación tiene en el ejercicio del derecho a la información, mismo que establece lazos con otros derechos humanos.

El acogimiento de la libertad de expresión como libertad política es visto en la Constitución de la Monarquía Española en la facultad vigésima cuarta del artículo 131. Esta facultad también reflejada en el Decreto IX de las Cortes españolas de 1810, mencionado en el párrafo anterior, que en definitiva infiere una gran influencia en el liberalismo mexicano del siglo XIX⁵⁶. Así como también el artículo 371, en el cual se enuncian alcances y restricciones de la libertad de expresión y que hoy en día podemos ver recogidos en un sinnúmero de ordenamientos, con sus respectivas adecuaciones. Es el caso de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 la cual establece en sus artículos 6° y 7°:

“6. La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algun crimen ó delito, ó perturbe el órden público.

7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la prévia censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.”⁵⁷

En las Leyes Constitucionales de 1836 puede verse ya el reconocimiento de los derechos civiles y políticos para todos los mexicanos y habitantes de la República. Y, aunque las bases del derecho a la información se vislumbran en ellas

⁵⁵ Desantes Guanter, José María, *Derecho a la Información. Materiales para un sistema de la comunicación*, España, Fundación COSO, 2004, p. 58.

⁵⁶ Sordo Cedeño, Reynaldo, “La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico. 1810-1857”, en Moreno-Bonett, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María (Coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, Tomo I, México, UNAM, 2012, p.p. 133 y 134.

⁵⁷ Véase: Constitución Política de la República Mexicana de 1857, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

no es hasta la Constitución de 1917 que la libertad de expresión es plasmada en el Título Primero, Capítulo I, De las Garantías Individuales.

A partir de la reforma constitucional de 1977, el derecho a la información es incluido en la redacción del artículo 6º, lamentablemente toma, únicamente, la forma jurídica del derecho de acceso a la información pública. Esto con la finalidad de que los partidos políticos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación masiva y que los ciudadanos tuvieran acceso a toda la información que éstos generaban. Desafortunadamente la conceptualización del derecho a la información quedó de lado al dar una evidente prioridad a los derechos civiles y políticos para beneficio de intereses políticos.

Sin embargo, resulta indispensable establecer nexos entre los derechos humanos y sus garantías. Derivado de diversas recomendaciones y observaciones que organismos internacionales le han formulado al Estado mexicano, la reforma constitucional en materia de derechos humanos se llevó acabo en 2011. En ésta se incorporan los derechos humanos contemplados en los Tratados Internacionales con el máximo nivel normativo, así como la modificación del contenido de los derechos enunciados en los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 102, y 105.⁵⁸ A mi parecer, hace falta reforzar el vínculo entre derechos y evitar tratarlos desde sus distintas clasificaciones, pues como bien se estipula desde la teoría, éstos son interdependientes entre sí.

⁵⁸ Rojas Caballero, Ariel Alberto, *op. cit.*, p.p. 1-18.

1.5. Implicación del derecho a la información en los derechos económicos, sociales y culturales.

En este apartado, pretendo resaltar el fuerte nexo que puede establecerse entre el derecho a la educación y el derecho a la información. El primero, contemplado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, citado anteriormente y que refiere a la educación como medio para fortalecer el respeto de los derechos humanos. En el caso del segundo, es evidente la omisión conceptual del derecho a la información en las líneas de este Pacto. Sin embargo, los derechos humanos están aglutinados como eslabones de una cadena, misma que no puede prescindir de uno u otro para su ejercicio.

En el artículo 15 de este Pacto, se establece que los Estados Parte deben reconocer, y por lo tanto garantizar, la participación de los individuos en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, así como beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales de la producción científica, literaria o artística. Del mismo modo, se establecerán medidas para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura. Evidente es el papel fundamental del derecho a la información para el ejercicio pleno de estos derechos, pues es por medio de sus facultades que puede garantizarse la participación de los ciudadanos en la producción, difusión y disfrute de la cultura.

El derecho de acceso a la información es también tomado en cuenta implícitamente en la redacción del Pacto, pues en su artículo 16, exhorta a los Estados a presentar informes sobre las medidas adoptadas así como los progresos y objetivos logrados en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Insisto, en que es indispensable establecer las diferencias entre derecho a la información y derecho de acceso a la información, pues no son lo mismo. El derecho a la información posee una esfera de acción mucho más amplia como para reducirla exclusivamente a la transparencia y rendición de cuentas del derecho de acceso a la información pública.

“Además, se encuentra acotado a la información que está en manos de las entidades públicas y los sujetos que reciben recursos públicos, más no –como debería ser–, a toda la información que tengan los entes públicos o privados y que le favorezca a la sociedad y contribuya a su desarrollo social, económico, cultural, educativo, político y personal; ello con una visión más amplia y acorde con la realidad que la información tiene en este mundo globalizado en el que nos ha tocado vivir, el cual no en vano se le ha llamado “sociedad de la información y del conocimiento”.⁵⁹

Del mismo modo que para el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión es necesario concentrar esfuerzos en favor del derecho a la educación, para el disfrute del derecho a la vida es preciso tomar medidas encaminadas a la reducción de la mortalidad infantil, las epidemias y la malnutrición.⁶⁰ Al plasmar lo anterior, nuevamente interpreto la interdependencia que tienen los derechos humanos entre sí. El hecho de que se encuentren separados en distintos Pactos y aunque las obligaciones del Estado frente a cada uno estén planteadas en sentidos opuestos con respecto a la aplicación de recursos, no debiera apartarse a unos de los otros. Sino por el contrario, fortalecer lazos, ya existentes por su carácter interdependiente, que fortalezcan su ejercicio y la vía principal será justamente el derecho a la información.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) celebrada en Costa Rica en noviembre de 1969, son dedicados 23 artículos a la protección y garantía de los derechos civiles y políticos. En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales sólo el artículo 26 del capítulo III se refiere al desarrollo progresivo de éstos.⁶¹ En este artículo se establece el compromiso que los Estados firmantes contraen para adoptar providencias en materia económica y técnica, para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y

⁵⁹ Pérez Pintor, Héctor, “Enfoque nacional e internacional del derecho a la información en México”, en Revuelta Vaquero, Benjamín y Pérez Pintor, Héctor, *Estudios Jurídicos en el siglo XXI*, México, Novum, 2011, p. 141.

⁶⁰ Amnistía Internacional, “Derechos económicos, sociales y culturales”, España, Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/desc/>

⁶¹ Véase: Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

culturales. En estos últimos, contempladas la educación, la ciencia y la cultura, mismas que se valen de ciertas libertades para su producción y difusión.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, “los derechos económicos, sociales y culturales se caracterizan por obligar al Estado a *hacer*, es decir, a *brindar prestaciones positivas*: proveer servicios de salud, asegurar la educación, sostener el patrimonio cultural y artístico de la comunidad”.⁶² Sin embargo, estos derechos debieran ser exigidos por los individuos, para lo cual el derecho a la información cobra gran relevancia. La apropiación social de este derecho, mismo que podemos ubicar entre los derechos civiles por su contexto individual y también en los económicos, sociales y culturales dada su implicación social, será la llave que establezca la conexión con el resto de los derechos humanos en sus distintas generaciones.

Se habla de generaciones de derechos, en las que a través del tiempo el reconocimiento de éstos ha sido paulatino. En la primera generación están enmarcados los derechos civiles y políticos. En ellos podemos encontrar cuatro derechos fundamentales, el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la seguridad y derecho a la propiedad, los cuales se pretendía reconocer al individuo por su sola existencia. Por otra parte, los derechos económicos, sociales y culturales se consagran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos como derechos de segunda generación constituida por derechos de tipo colectivo.⁶³

En esta segunda generación de derechos la protección se extiende para los grupos sociales, ya no sólo en la esfera individual. Entre ellos encontramos el derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado en el cual todo individuo pueda garantizar para él y su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica, así como el derecho a la educación y la cultura. Estos derechos son de contenido social creados para velar por las mejores condiciones de vida. Se trata de legítimas

⁶² Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, Madrid, Trotta, 2002, p. 22.

⁶³ Hernández Cruz, Armando, *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p.p. 9 – 12.

aspiraciones de la sociedad que el Estado tiene el deber de cumplir, así como de generar las mejores condiciones para garantizar su cumplimiento.⁶⁴

Me parece justo decir que los derechos económicos, sociales y culturales no son menos derechos que los civiles y políticos. Unos complementan a los otros, los fortalecen, con la “intención teórica” de incentivar el progreso social. La llamo “intención teórica” porque es evidente que el fomento de los derechos, por ejemplo, culturales, implica la inyección de un capital para poner en marcha políticas públicas que permitan la inclusión de cada vez más ciudadanos. La apropiación social del derecho a la información por medio de la educación garantizará el cumplimiento de los derechos humanos en conjunto y llevará al desarrollo de la sociedad.

⁶⁴ Aguilar Cuevas, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, *Avance de los Derechos Humanos, del individuo a la globalización. Tres generaciones*, México, CODHEM, Año 6, núm. 30, marzo-abril de 2008, p. 96 y 97.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

2.1. La Sociedad de la Información en México

La Sociedad de la Información y del Conocimiento surge a raíz de la incursión de nuevos medios de comunicación que permitieron la transmisión de información en grandes cantidades y con mayor rapidez. Para Daniel Bell, la Sociedad del Conocimiento se sitúa con la industrialización pues ahora el conocimiento es considerado como un nuevo producto al que sólo aquellos que cuentan con un alto poder adquisitivo pueden acceder a él y por tanto manipularlo.⁶⁵ Esto deja ver que el concepto de Sociedad de la Información puede ser abordado desde diversas perspectivas, tales como la económica, la tecnológica y la cultural.

Gabriel Barrios establece que:

“Se entiende como tal a la forma de relación humana que surge del contacto cotidiano con las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC). El Sentido de Sociedad de la Información implica conjugar información con tecnología que se transforme en conocimiento”⁶⁶.

Y es que la transmisión de información involucra diversos procesos y situaciones sociales en los que dicha información se difunde entre los diferentes sectores en los que los individuos interactúan. Por lo que “la generalización de los medios técnicos de difusión y de transmisión va a provocar pronto la existencia de nuevos medios de comunicación que permiten el envío y recepción rápida de mensajes”⁶⁷.

La Sociedad del Conocimiento se considera como una nueva forma de organización social, en la que la retroalimentación en el proceso comunicativo tiene lugar. Esto a partir de que con el uso de las tecnologías de información y comunicación los individuos se encuentran con la posibilidad de crear conocimiento

⁶⁵ Véase: Bell, Daniel, *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

⁶⁶ Barrios, Gabriela, “Sociedad de la Información”, en Villanueva, Ernesto (Coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Porrúa, 2006, p. 593.

⁶⁷ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, 3ª ed., España, Dykinson, 2004, p. 34.

a partir del ya existente. Escobar de la Serna hace mención de que la ciencia jurídica que contiene al derecho a la información aparece y se desarrolla justamente con la Sociedad de la Información. De esta manera se infiere que la regulación jurídica de la información encuentra su razón de ser justamente con la aparición de los medios de comunicación.

Para la UNESCO, sociedad de la información y sociedad del conocimiento no son lo mismo. Mientras que la primera está basada en los progresos tecnológicos, la segunda abarca dimensiones sociales, éticas y políticas más amplias⁶⁸. Bajo esta premisa es que adopto el término Sociedad de la Información y el Conocimiento, toda vez que en la presente investigación abordo tanto la parte tecnológica como las mencionadas dimensiones sociales y políticas.

IncurSIONAMOS en la Sociedad de la Información y el Conocimiento ante el inminente desarrollo de la tecnología en materia de información y comunicación, pues el bagaje informativo que alcanza escalas mundiales se encuentra transitando por los distintos medios informáticos que se desarrollan constantemente. Al respecto, se llevó a cabo una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI). En ella, se abordan los diferentes sectores a los que deben destinarse recursos para la implementación y utilización de las TIC, entre ellos el educativo, para combatir la brecha digital existente.

En la Declaración de Principios de la CMSI se establece que la construcción de la Sociedad de la Información estará centrada en las personas, respetando todos sus derechos fundamentales y que pretende combatir la brecha digital, fomentando el derecho a buscar, recibir y difundir información proveyendo de las herramientas tecnológicas pertinentes al mayor número de ciudadanos posible⁶⁹.

En México hemos incurSIONADO en la Sociedad de la Información y el Conocimiento pero no a la par de otras sociedades que plantean la inclusión de la mayor parte posible de la sociedad. Sin embargo, es preciso poner especial atención en el contexto social en el que cada sociedad se desenvuelve. Diversos factores

⁶⁸ Véase: UNESCO, *Hacia las Sociedades del Conocimiento*, París, UNESCO, 2005, p. 17.

⁶⁹ Véase: Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información, "Declaración de Principios, Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para un nuevo milenio", Ginebra, 2003. Disponible en: <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

debieran tomarse en cuenta para pensar en adoptar modelos que sociedades más avanzadas que la nuestra ya siguen. Pensemos en el caso de la Transición de la Televisión Digital Terrestre.

En 2013, el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, asegura que la Transición de la Televisión Digital Terrestre, es una verdadera palanca de desarrollo⁷⁰. Es así como se sientan las bases para concluir con las transmisiones de televisión analógica y comenzar la transición a la digital, en el Libro Blanco para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado en octubre de 2012⁷¹. En éste se establecen las Acciones realizadas por la Comisión Intersecretarial para lograr la Transición a la TDT, mismas que deberán concretar la transición a partir de 2011 sin exceder el plazo señalado hasta el 31 de diciembre de 2015.

Las acciones que debió llevar a cabo la Administración Pública Federal para concretar la transición a la TDT, se pretendió fueran orientadas a impulsar el crecimiento de la cobertura de las señales de la TDT para que el público pudiera contar con dicho servicio en todo el país. Incrementar la competencia y la diversidad de la industria de la televisión para ofrecer un mejor servicio a la población. Impulsar el desarrollo de nuevos servicios, en un entorno convergente, aprovechando las características de la tecnología de la TDT. La liberación de la banda de los 700 MHz., para posibilitar la prestación de otros servicios de telecomunicaciones para favorecer su uso eficiente⁷².

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se dio a la tarea de entregar televisores con la finalidad de abarcar técnicamente, a la mayor cantidad de hogares posibles. Tal acción fue llevada a cabo por medio del programa de trabajo para la Transición a la TDT, mismo que consideró entregar televisiones digitales a los hogares en los que habita población de escasos recursos, cifra que ascendió a los

⁷⁰ Peña Nieto, Enrique, "Telecomunicaciones: palanca de desarrollo", Blog de la Presidencia de la República, 29 de mayo de 2013, Disponible en: <http://www.gob.mx/presidencia/articulos/telecomunicaciones-palanca-de-desarrollo>.

⁷¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Libro blanco, Televisión Digital Terrestre, octubre 2012, Disponible en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/LB_Television_Digital_Terrestre_01.pdf

⁷² Decreto con el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para Concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre, DOF, mayo de 2012.

13.8 millones de hogares inscritos en el padrón nacional de beneficiarios de los diversos programas sociales de la SEDESOL.

A la par, se difundió información en los diferentes medios de comunicación sobre las características principales de la TDT y cómo los usuarios del servicio de radiodifusión podrían acceder a ella. Enfatizando que, en caso de no poder adquirir un nuevo televisor que pudiera recibir la señal digital, podría hacerse uso de un decodificador de señal que permitiera la visualización en un aparato analógico.

A la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), le correspondió llevar a cabo las acciones necesarias para lograr exitosamente el inicio de la televisión digital así como la conclusión de la analógica. Condujo los procesos de licitación para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico disponible en la banda de los 700 MHz., para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones independientemente de la liberación de la banda a la que se refiere el artículo 1, fracción IV del Decreto.⁷³

Un aspecto importante, que no debe dejarse de lado, es la apertura a la creación de nuevas cadenas de televisión, lo que representa la eliminación de monopolios mediáticos. Volviendo al tema de la pluralidad mediática, resulta relevante la generación de competencia puesto que las facultades del derecho a la información pueden ser ejercidas con mayor plenitud. La generación de opciones para buscar información, sin duda conlleva a que los individuos adquieran una conciencia crítica con posibilidad de discernir sobre una u otra información.

La liberación de la banda de los 700 MHz., trae ventajas a los usuarios apegadas al derecho a la información, puesto que además de gozar de una variedad de medios para obtener información, de igual forma pueden aspirar a difundirla haciendo uso de las herramientas tecnológicas. Al tomar en cuenta que la información y el conocimiento son considerados como un nuevo esquema de producción en la Sociedad de la Información y el Conocimiento, el trabajo conjunto de distintas tecnologías de información y comunicación sin duda abre la puerta al desarrollo de la sociedad.

⁷³ Artículo Primero, Fracción IV. Liberar la banda de 700 MHz para el año 2012 y así posibilitar la prestación de otros servicios de telecomunicaciones para favorecer el uso eficiente de dicha banda.

La Transición de la Televisión Digital Terrestre, no sólo se ha llevado a cabo en México. Otros países se han sumado a la transición de la TDT, como es el caso de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Bélgica, Francia, Portugal, España, Italia, Alemania, Suiza, entre otros. En el resto de los países que han llevado a cabo la Transición a la Televisión Digital Terrestre, la cobertura se concentra en abarcar más del 90% de la población.

Pero se trata de países que definitivamente están mejor organizados, principalmente, en sus sistemas económicos y de organización social. México, ha intentado mantenerse a la vanguardia en materia de telecomunicaciones. Sin embargo, hubo tropiezos importantes en materia legislativa con respecto a la Transición de la TDT, sin dejar de lado que el Estado mexicano no ha logrado cubrir otras deficiencias o carencias que aquejan a la población.

En la versión pública de la Controversia Constitucional 73/2010, sobre el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la Transición Digital Terrestre, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Manlio Fabio Beltrones Rivera demanda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Economía y Educación Pública por la aparente inconstitucionalidad del Decreto.⁷⁴

La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se inclina a señalar que el Decreto no es inconstitucional. Sin embargo, en el transcurso del documento puede advertirse la presencia de conceptos que no pueden intentar estudiarse separadamente del ámbito de las Telecomunicaciones. Estos términos son libertad de expresión, derecho a la información, derecho de acceso a la información y derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, mismos que el Estado está obligado a garantizar.

En este sentido, el Estado debiera garantizar que el apagón digital, así como otros servicios propios de la Sociedad de la Información, no contribuya a la

⁷⁴ Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 73/2010, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/pleno/documents/proyectos_resolucion/cc73-2011.pdf

marginación de un sector importante de la sociedad. Mismo que no cuenta con los recursos para invertir en el equipo necesario para mantenerse a la vanguardia dentro del proceso de la transición de la TDT. El que algunas estaciones, sobre todo estatales, no cuenten con la infraestructura para comenzar sus transmisiones digitalmente, y por lo tanto dejen de transmitir, pudiera verse como un retroceso en el proceso legislativo de la protección del derecho a la información.

Al mismo tiempo, se restringe a los usuarios de recibir las señales gratuitas de televisión pública. Y aunque la intención es dar cabida a nuevas empresas informativas, pareciera ser que los beneficios de la transición a la TDT, son exclusivos de aquellas empresas de televisión por cable que ofrecen sus servicios “más baratos” con la intención de que los usuarios no se queden sin señal. Una vez más la información como nuevo esquema de producción resulta evidente aquí. Justamente es la información lo que se comercializa, cuando es responsabilidad del Estado garantizar su derecho a la información.

El derecho a la información es un derecho al que todos los habitantes de nuestro país, debiéramos tener acceso. Los medios de comunicación de masas juegan un papel importante en la difusión de información, incluso pueden pretender reforzar el ámbito educativo y exaltar la vida cultural, tanto al interior como al exterior de nuestro país. Tan es así, que medios como la televisión han sido utilizados con fines educativos.

La Sociedad de la Información y el Conocimiento en nuestro país, puede haber traído consigo el rezago y marginación de un número importante de la población, de sectores de la población con recursos limitados. La brecha digital ya existente, tiende a ensancharse y no a reducirse.

Desde mi punto de vista, el Estado deberá redoblar esfuerzos para incluir en el ámbito educativo, una alfabetización mediática informacional, de manera tal que los individuos estemos capacitados para acceder a las tecnologías de información y comunicación, y al mismo tiempo explotar y ejercer las facultades del derecho a la información, garantizando la protección de éste y otros derechos humanos que mantienen una interdependencia tangible.

La Sociedad de la Información y el Conocimiento es posible transitarla al fortalecer desde el sector educativo las competencias y habilidades pertinentes para el uso de las tecnologías. Ejerciendo a la par, las facultades del derecho a la información para el disfrute de los derechos humanos, mismos que abarcan los tan diversos sectores de la sociedad en los que los individuos interactúan.

2.2. Tecnologías de información y comunicación y las facultades del derecho a la información

Desde tiempos muy remotos el ser humano ha desarrollado y aplicado distintos métodos para comunicarse y difundir información, empezando por acontecimientos históricos hasta la promoción de servicios y/o productos que satisfacen las necesidades de la sociedad.

En la antigüedad, los mensajeros que recorrían grandes distancias para dar a conocer los sucesos ocurridos en alguna población lejana o incluso entregar una carta familiar, eran de gran utilidad para los habitantes de una región y hasta de un país entero. Sin embargo, este método resultó no ser suficiente para cubrir las necesidades de información de las comunidades, lo que llevó al hombre a inventar aparatos que extendían el alcance de la información; como el telégrafo, que hizo posible la comunicación casi en tiempo real.

La primera manifestación de los medios de comunicación se dio con la prensa escrita. La lucha por la libertad de expresión se manifestaba entonces al proteger al emisor del mensaje, no había una pretensión de ir más allá, de pensar en una retroalimentación por parte de aquellos que recibían la información. El derecho a la información entonces, no era tema de discusión y pareciera que hoy tampoco.

Posteriormente, surgieron otros medios que complementaban la función del telégrafo; tal es el caso del teléfono, en el que pudo hacerse uso de la voz en ambas vías, lo que facilitó ampliamente la comunicación entre las regiones. Pasados los años, la televisión y la radio revolucionan las comunicaciones al poder distribuir masivamente información por medio de audio y video, es así como los individuos de una comunidad tenían acceso a sucesos de diversas partes del mundo. Dejó de ser

necesario recorrer grandes distancias para satisfacer aquella sed de conocimiento de algunos, la aventura de otros y la curiosidad de la mayoría.

Día a día el desarrollo de la tecnología crece a pasos agigantados. Éste satisface con mayor facilidad y rapidez las necesidades informativas de niños, jóvenes y adultos según el ámbito y contexto en el que se desarrollan. Las Tecnologías de Información y Comunicación son de gran utilidad para el crecimiento de la sociedad en cuestiones políticas, administrativas, de consumo, laborales, de salud, educativas, etc., se convierten en la antesala del derecho que tiene cada persona a recibir, buscar y difundir información y caracterizan el inicio de la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

La protección de las facultades del derecho a la información, recibir, buscar y difundir poco a poco se ha ampliado, y, la incursión de nuevos medios de comunicación ha sido parte importante de ello. Los medios de comunicación masiva han establecido lazos comunicacionales que permiten la exploración, conocimiento, aprendizaje y ejercicio práctico de estas facultades. Particularmente, la televisión ha sido uno de los medios más importantes para la transmisión de información, incluso en tiempo real. Y aunque los cambios y avances tecnológicos de los que ha sido objeto, reflejan el contexto histórico social del mundo, será importante tomar en cuenta las necesidades específicas de los distintos países en los que la televisión y su contenido han influido en la sociedad.

El surgimiento de los distintos medios de comunicación masiva, así como el crecimiento de las sociedades, han generado distintas necesidades comunicativas e informativas. La libertad de expresión, es uno de los derechos fundamentales que aparecen reflejados en estos procesos sociales evolutivos. En sus inicios, los medios de comunicación fueron utilizados como fuerzas difusoras de ideología de los grupos en el poder.

La propaganda ha sido, y es, una herramienta poderosa por medio de la cual se difunde información, “información de características especiales”. Al denominarla como “información de características especiales” me refiero al carácter manipulador que posee la propaganda, y donde claramente se advierte que la única facultad del

derecho a la información garantizada por el Estado, es la de difundir, misma que se centra en la protección del emisor.

Podemos ver que los receptores de la información, en estas primeras etapas mediáticas donde tanto la prensa como la radio son los encargados de difundir información, son actores meramente pasivos que se limitan a recibir información. Aunque una de las características de los primeros medios de comunicación de masas, de forma negativa, es que no genera una retroalimentación entre emisor y receptor, los avances tecnológicos y las necesidades comunicativas de la sociedad propician que estos receptores pasivos simplemente, se activen.

Las facultades de buscar y recibir información poco a poco encuentran cabida en el desarrollo histórico de la libertad de expresión, antesala del derecho a la información, y en el ejercicio práctico de la sociedad. La democratización de los medios de comunicación revela avances claros y un desarrollo inminente en las sociedades. La extensión de la protección jurídica en las tres facultades del derecho a la información, no refleja más que un funcionamiento adecuado de los aparatos reguladores del Estado y de una participación ciudadana activa.

Mariana Cendejas refiere que el objeto de la información, “se hace compatible con la idea de participación y es extensible a datos, hechos, comentarios y mensajes necesarios para entender de un modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y para estar en condiciones de tomar las decisiones pertinentes”⁷⁵. Una vez establecido lo anterior, podemos decir que los medios de comunicación han jugado un papel sumamente importante en la difusión informativa.

Al transcurso del tiempo, los habitantes de las sociedades del mundo han aumentado considerablemente, y la diversidad entre ellos es importante considerarla. A pesar de que hay información clasificada como de “interés público”, que de alguna manera pudiera tratarse como de “interés general”, los distintos sectores entre los que se desenvuelven los integrantes de la sociedad, requieren información específica.

⁷⁵ Cendejas Jáuregui, Mariana, “El derecho a la información. Delimitación conceptual”, Derecho comparado de la información, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, Núm. 15, México, enero-junio de 2010, p. 37.

Los medios de comunicación de masas, acercan a los individuos a las distintas culturas existentes alrededor del mundo, difunden sus gustos, necesidades y los sucesos más relevantes. Es gracias a esta diversidad mediática que los individuos pertenecientes a una sociedad pueden conocer el resto de las sociedades del mundo, así como sus costumbres y tradiciones, su organización política y económica, etc. Desafortunadamente la conformación de monopolios afecta justamente esta diversidad mediática, en palabras de Leonel García Tinajero:

“En el México actual, el del naciente siglo XXI, la empresa informativa está en manos de la iniciativa privada, los grandes medios de comunicación están en manos de particulares; basta con remitirnos al sector audiovisual en el cual las empresas Televisa y Televisión Azteca ejercen un dominio total del mercado en la materia y, por ende, son el vértice de la opinión pública nacional”⁷⁶.

Por otra parte, los avances tecnológicos en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, desarrollados a lo largo y ancho del planeta, debieran estar adecuados a las capacidades y necesidades de las tan diversas sociedades. Es imprescindible, evaluar la pertinencia de integrar tecnologías o aplicar transformaciones a las ya existentes, en sociedades con recursos económicos limitados. En éstas, quizá será pertinente trabajar y reforzar los métodos ya establecidos para la difusión de información así como la protección que el Estado debiera garantizar a las personas respecto de las facultades del derecho a la información. La industria de las telecomunicaciones (radio, televisión, telefonía, satélites, microondas) es uno de los pilares de la sociedad de la información⁷⁷.

El derecho a la información, debiera ser concebido como el acceso al desarrollo progresivo de la sociedad, una sociedad democrática con integrantes que posean una conciencia crítica y una participación activa. Es ahí donde los medios de comunicación masiva adquieren la responsabilidad de difundir información veraz y oportuna, que satisfaga las necesidades de la sociedad, si el individuo *“...dejase de utilizarlas se encontraría abocado de forma irremediable a un cierto modo de*

⁷⁶ García Tinajero, Leonel, *op. cit.*, p. 9.

⁷⁷ Barrios, Gabriela, *op. cit.*, p. 599.

*marginación social*⁷⁸. Pero también, el Estado debe garantizar a las personas el acceso a una pluralidad mediática evitando a toda costa la monopolización de las empresas informativas.

La diversidad de los medios de comunicación coadyuva a la explotación y ejercicio de las facultades de buscar, recibir y difundir información. Da cabida a la retroalimentación en el proceso comunicativo y por ende, alienta y propicia la participación activa de cada vez más integrantes de la sociedad. Sin embargo, es también responsabilidad del Estado regular y establecer lineamientos sobre los contenidos que estas empresas difunden.

En México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión en sus artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221, especifica las instituciones competentes para la regulación de contenidos, como son la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, etc. Posteriormente, en el capítulo II, se establecen las disposiciones en materia de contenido que deberán llevarse a cabo.

Estas disposiciones se encuentran reflejadas en el artículo 222, que expresamente se refiere al “derecho de información, expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión...”⁷⁹ En este caso, la relación con el artículo 6° de la CPEUM se hace evidente puesto que este último precisa que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”⁸⁰.

El Apartado B, del mismo artículo constitucional, plantea especificidades en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En el párrafo II, de este apartado, establece que: “Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de

⁷⁸ Escobar de la Serna, Luis, *op. cit.*, p. 41.

⁷⁹ Ley Federal de Radio y Televisión, artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

⁸⁰ CPEUM, Artículo 6, párrafo I, reformado DOF 11-06-2013.

competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”⁸¹

El artículo 223 de la misma Ley, hace referencia a que la programación que se difunda deberá estar inmersa en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propiciando, entre otros, la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales además del mejoramiento de los sistemas educativos. A la par, el artículo 226 de la citada Ley, señala que se “debe contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados”, de esta manera se establece un lazo importante con el artículo 3º de la Constitución.

En el caso concreto de la televisión, José Manuel Pérez Tornero señala: “La televisión convencional, en sus inicios medios de comunicación centralizada y de audiencia masiva, se está actualmente transformando y diversificando para acomodarse a las nuevas exigencias y condiciones de los nuevos contextos digitales”⁸².

La televisión es un medio que revolucionó la difusión de información al incluir la imagen en sus transmisiones. Desde 1926, año en que se realiza la primera demostración pública del sistema televisivo en Londres, mientras que en nuestro país se transmite en blanco y negro por primera vez en 1946, año en que se inaugura la primera estación de televisión experimental en Latinoamérica⁸³, hasta nuestros días, hemos sido testigos de la evolución tecnológica de la televisión.

“Los medios de comunicación juegan un papel trascendental en el derecho a la información. Son sujetos activos, emisores y conducto por el cual los individuos en particular reciben información veraz, completa, oportuna, objetiva y responsable”⁸⁴

Es así, como la tecnología y el derecho a la información se entrelazan para lograr explotar las competencias digitales de los individuos. Con cada avance

⁸¹ *Ibidem*, Apartado B, párrafo II, Apartado con fracciones adicionado 11-06-2013.

⁸² Pérez Tornero, José Manuel, “La sociedad multipantallas: retos para la alfabetización mediática”, *Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación*, España, núm. 31, vol. XVI, época II, 2º semestre, octubre de 2008, p. 15.

⁸³ Véase: Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, “Reseña de la Radiodifusión Mexicana”. Disponible en: <http://www.cirt.com.mx/portal/index.php/cirt/historia/historia-cirt>

⁸⁴ Junco Esteban, María Alicia, *El derecho a la información: de la Penumbra a la Transparencia*, México, Porrúa, 2003, p. 20.

tecnológico, va de la mano la extensión de la protección jurídica de las facultades del derecho a la información. La televisión no ha permanecido aislada del resto de las tecnologías de información y comunicación, también se vale de ellas para reforzar la difusión de sus contenidos. Incluso, se estrechan los vínculos con tecnologías multimedia como internet, en la que la retroalimentación entre emisor y receptor permite el ejercicio de las tres facultades, recibir, buscar y difundir información.

Con el trabajo conjunto de las diversas tecnologías de información y comunicación, en este caso de la televisión y el internet, se ha conseguido que los usuarios cuenten con una conexión casi permanente en una parte importante del país. Al mismo tiempo se ha logrado ampliar la penetración de las redes de comunicación en nuevos sectores de la población, tanto institucionales como sociales. Esto ha generado un mayor número de usuarios pero al mismo tiempo una diversificación en los usos de estos medios de comunicación masiva.

“La multiplicación de la información y el entorno multipantalla pueden estar creando una saturación para las mentes y los sentidos, y estar conduciendo en ocasiones a una especie de embotamiento perceptivo que lejos de ayudar al aprendizaje sería una barrera para su desarrollo”⁸⁵.

Es por esto que resulta importante una alfabetización mediática informacional, de esta manera los individuos harán uso de las tecnologías de información y comunicación y, ejercerán plenamente su derecho a la información, lo cual incluye la aplicación de la consciencia crítica que involucra el poder discernir de entre la multiplicidad informativa para transformarla en conocimiento.

2.3. Alfabetización mediática para la Sociedad de la Información

Anteriormente, expuse un breve análisis respecto de la incursión de los medios de comunicación de masas y las facultades del derecho a la información inmersas en cada uno de ellos. Estos medios de comunicación forman parte de las llamadas tecnologías de información y comunicación que nos permiten acceder a la

⁸⁵ *Ibidem*, p. 17.

información de cualquier parte del mundo en grandes cantidades y a velocidades sorprendentes. Pero, ¿estamos preparados para utilizarlas?

Independientemente de la regulación de contenidos, también se debe trabajar en la alfabetización mediática. El término alfabetización ha sido considerado como exclusivo de los medios impresos, enfocado en la lectura y escritura. Una persona analfabeta será entonces, aquella que no sabe leer ni escribir. Sin embargo, en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, es importante contar con las competencias adecuadas para poder recibir, buscar y difundir información. Es a esto lo que podemos llamar alfabetización mediática. Si pensamos en la falta justamente de estas competencias, lejos de favorecer a la sociedad tiende a marginarla dando origen a la brecha digital, toda vez que:

“...se basa en las desigualdades económicas, culturales y tecnológicas producto de la injusticia que predomina en el planeta, originada por las políticas económicas y las medidas gubernamentales que dejan aisladas y en el subdesarrollo a todas aquellas personas que no pueden tener acceso a las nuevas tecnologías de comunicación y de información”⁸⁶

El Marco de Competencias de la UNESCO combina dos áreas distintas para estructurar la conceptualización de alfabetización mediática informacional.

“La alfabetización mediática y la alfabetización informacional se consideran tradicionalmente como campos separados y distintos. La estrategia de la UNESCO reúne estos dos ámbitos como un conjunto combinado de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarias para la vida y el trabajo de hoy. La MIL abarca todos los tipos de medios de comunicación y otros proveedores de información como bibliotecas, archivos, museos e Internet, independientemente de las tecnologías utilizadas.”⁸⁷

⁸⁶ Ponce Báez, Gabriela, “La brecha digital en la Sociedad de la Información. Una reflexión sobre la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información”, en Ponce Báez, Gabriela y García Tinajero, Leonel (Coords.), *Las fronteras del derecho de la información*, México, Novum, 2013, p. 49.

⁸⁷ MIL, por su nombre en inglés *Media and Information Literacy*, véase: Alfabetización mediática e informacional, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/media-development/media-literacy/mil-as-composite-concept/>

Se plantea entonces que, para acceder al conocimiento es ahora indispensable contar con las habilidades pertinentes para hacer uso de las tecnologías de información y comunicación que transmiten la información, sin dejar de lado los medios tradicionales. En los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública (SEP) 2015 – 2016, puede verse la inclusión de enlaces donde los alumnos pueden consultar la información tratada durante el curso.

Pero no basta con señalar estos enlaces, la alfabetización mediática no se reduce a cuestiones técnicas de operación sino a fomentar en los estudiantes el desarrollo del “sentido crítico relevante a una educación digitalizada. Impulsar la expansión del Internet, pero también lo es el desarrollo de iniciativas educativas que enseñe a consumidores de media cómo interpretar críticamente la información que reciben”⁸⁸.

La Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas tiene gran interés en impulsar iniciativas pedagógicas y legislativas para el desarrollo de la educación y alfabetización mediáticas por medio de una comunidad internacional de conocimiento. Sin embargo, la alfabetización mediática no es un tema nuevo, la aparición de clubs de cine con objetivos formadores a raíz del surgimiento del cine en Francia en los años 20, es uno de los primeros indicios del interés por la educación y alfabetización mediática.

La incursión de los medios de comunicación de masas crea la necesidad de formar profesionales en la materia. Profesionales que no solamente puedan operar técnicamente estas tecnologías sino que sean capaces de crear y transmitir información. Alexander Fedorov explica en su artículo “Alfabetización mediática en el mundo” que:

“La educación mediática forma parte del derecho fundamental universal a la libertad de expresión de toda persona, así como del derecho a la información y cumple con su función de construcción y conservación de la democracia.

⁸⁸ United Nations Alliance of Civilizations, *Educación y alfabetización mediáticas*, disponible en: <http://www.unaoc.org/educacion-y-alfabetizacion-mediaticas/>

Por lo tanto, la alfabetización mediática en el mundo contemporáneo puede ser definida como el proceso de desarrollo de la personalidad influida por los medios y que se produce en base al material producido por estos, que tiene por finalidad modular la cultura de interacción con los medios, el desarrollo de habilidades creativas y comunicativas, el pensamiento crítico, la percepción, interpretación, análisis y evaluación de material mediático y la enseñanza de distintas formas de expresión personal con el uso de la tecnología mediática.”

Es evidente entonces que no sólo se trata de las tecnologías de información y comunicación en su sentido técnico, la alfabetización mediática involucra también la formación de una conciencia crítica, a través del razonamiento de la información que se consulta por estos medios. Con la alfabetización mediática no se pretende dejar en el olvido a los medios tradicionales de aprendizaje sino más bien fortalecerlos.

Las herramientas de transmisión de información y conocimiento propias de la Sociedad de la Información y el Conocimiento permiten acceder a más información en menor tiempo. Y aunque según Sartori “...el niño formado en la imagen se reduce a ser un hombre que *no lee*, y, por tanto, la mayoría de las veces, es un ser «reblandecido por la televisión», adicto de por vida a los videojuegos.”⁸⁹

Lejos de pensar en las tecnologías de información y comunicación como un obstáculo para la formación de individuos con conciencias críticas, deben ser vistas como instrumentos mediadores y facilitadores del proceso autónomo y consciente de construcción y aplicación de conocimientos.

La alfabetización mediática informacional debiera ser incluida en el sector educativo, de manera que tal que los niños, tratándose de educación básica nivel primaria, adquieren las competencias y habilidades que con el transcurso de su vida académica continúen fortaleciendo.

⁸⁹ Sartori, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Díaz Soler, Ana (Trad.) México, Punto de Lectura, 16ª ed., 2013, p. 43.

2.4. Planes de acción para la implementación de las tecnologías de información y comunicación en la educación básica.

El gobierno mexicano, desde finales de la década de los 50 hasta la actualidad; ha dirigido recursos a la creación, estructuración y aplicación de programas destinados a la incursión de las TIC al sector educativo⁹⁰. La incursión de estas tecnologías en las sociedades actuales, ha dado paso a una nueva Sociedad de la Información y del Conocimiento ya que la transmisión y recepción de información, en grandes volúmenes y en tiempo real; ha alcanzado escalas mundiales, generando a su vez más conocimiento que indudablemente impulsa a estas sociedades al progreso.

*“Con la instauración de la denominada “sociedad de la información” se reconstituyeron las maneras en cómo se desenvolvía e implementaba la información”.*⁹¹ Al reconstituirse éstas formas, Héctor Alfaro tiene a bien hacer mención de las transformaciones en la conformación de las estructuras sociales, incluso en el aspecto cultural, a partir de los nuevos procesos de difusión de información.

Los medios de comunicación masiva han establecido lazos comunicacionales que permiten la exploración, conocimiento, aprendizaje y ejercicio práctico de las facultades del derecho a la información. Un claro ejemplo de ello son las radios indigenistas, pensadas en tres etapas: “en la primera se buscaba motivar a las personas indígenas a participar en los proyectos, en la segunda se hacía énfasis en la educación no formal, y en la tercera etapa se buscaba la participación y autogestión de las comunidades”⁹².

En 1951 se transmitieron desde el hospital Juárez lecciones de anatomía que fueron presenciadas en vivo y a todo color por los estudiantes de la Escuela

⁹⁰ Véase: Cadena Roa, Gerardo Jorge “Las Radios Comunitarias como Mecanismo para prevenir la Discriminación”, Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Documento de Trabajo No. E-15-2009, México, CONAPRED, 2009, p.p. 50 – 51.

⁹¹ Alfaro López, Héctor Guillermo, “El derecho a la información como constructo de la realidad social. Discurso de la información e imaginario”, en Morales Campos, Estela (Coord.), *Derecho a la información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual*, Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad, UNAM, México, 2011, p. 1.

⁹² *Idem*, p.p. 50 – 51.

Nacional de Medicina⁹³. Posteriormente, la telesecundaria fue implementada con la finalidad de solventar deficiencias en el ámbito educativo.

Particularmente, la televisión ha sido uno de los medios más importantes para la transmisión de información, incluso en tiempo real. Y aunque los cambios y avances tecnológicos de los que ha sido objeto, reflejan el contexto histórico social del mundo, será importante tomar en cuenta las necesidades específicas de los distintos países del mundo en los que la televisión y su contenido han influido en la sociedad. El avance tecnológico, ha propiciado que las tecnologías de información y comunicación se conjunten para lograr la difusión y al mismo tiempo permitir la retroalimentación con los individuos que tienen acceso a ellas.

Las aulas escolares son espacios adecuados para apoyar el aprendizaje en las tecnologías de información y comunicación, definitivamente éstas no han quedado excluidas del avance tecnológico. Los docentes se han valido de estas tecnologías en diversos momentos tanto para transmitir información como para que los alumnos pongan en práctica los temas vistos en clase. Si bien estas tecnologías, se han ido transformando con el paso del tiempo, de igual manera su inserción en el ámbito educativo, también se ha ido transformando, en algunos casos, resulta una herramienta para los profesores, en otras una ayuda del sistema para aquellos lugares de difícil acceso.⁹⁴

La SEP ha incorporado al sistema educativo programas encaminados a fomentar la educación a distancia, uno de ellos es Red Escolar. En conjunto con el Instituto Latinoamericano de la Comunicación y la Educación (ILCE), este programa fue creado para llevar recursos de tecnologías de información y comunicación a las escuelas de educación básica para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje. El interés principal y fundamental de esta red de educación está basado en “fomentar cada vez un mejor aprendizaje en los alumnos y alumnas mexicanos, a

⁹³ Dirección General de Materiales Educativos, *La Telesecundaria en México: un breve recorrido histórico por sus datos y relatos*, México, SEP, 2010, p. 22.

⁹⁴ Castañeda Castañeda, Arturo, Carrillo Álvarez, Jesús, Quintero Monreal, Zaira Zumiko, *El uso de las TIC en Educación Primaria: la Experiencia ENCICLOMEDIA*, México, ReDIE, 2013, p. 15.

través de la implementación de estrategias didácticas fundamentadas en el uso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC)⁹⁵.

A partir de su establecimiento en México en el año de 1956, el ILCE ha participado activamente en el desarrollo e implementación de programas destinados a la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito educativo. La Telesecundaria, por ejemplo, fue creada para que a través de transmisiones televisivas pudiera impartirse la educación secundaria en zonas rurales o de difícil acceso del país. La Red Edusat, también es producto de la unión de esfuerzos entre el Gobierno Federal e ILCE. Éste consistió en la transmisión televisiva de contenido educativo y cultural, considerado como el más grande del mundo.

En la implementación de cada uno de estos programas se advierte el interés por abarcar cada vez más aspectos inherentes a la Sociedad de la Información y el Conocimiento. En un primer momento, el punto de interés era la transmisión del contenido educativo y cultural, los individuos que han tenido acceso a esto se convierten en simples receptores de información.

Posteriormente, explotar otras facultades por medio de estos programas cobra relevancia, un claro ejemplo de esto es la implementación de Enciclomedia. Esta plataforma pretendía enriquecer la experiencia en las aulas fomentando la participación tanto de docentes como de alumnos en las actividades educativas. La posibilidad de investigar, documentar, generar una retroalimentación y producir conocimiento nuevo por distintas rutas de acceso a la información se abre con la incursión de Enciclomedia.

Para propiciar el intercambio de opiniones y expresiones, ILCE crea para el Gobierno mexicano el portal educativo Sepiensa, en el cual se utilizaban formatos digitales a la par de la creación de redes de aprendizaje.

Para el ciclo escolar 2014- 2015 el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, gira instrucciones para que la SEP entregue tabletas cargadas con una aplicación informática, desarrollada por ILCE, que permite gestionar contenidos y

⁹⁵ Véase: ¿Quiénes somos?, Red ILCE, disponible en: http://red.ilce.edu.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=103

recursos digitales educativos. A este programa se le llamó “.mx”, desafortunadamente estuvo destinado para su aplicación en sólo 6 estados del territorio nacional.

Además de los programas ya mencionados, el gobierno federal ha dirigido recursos para cumplir con el mandato constitucional impreso en el artículo 6º, párrafo 3º⁹⁶, de garantizar el acceso a internet. México Conectado despliega redes de telecomunicaciones que proveen conectividad en los sitios y espacios públicos tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.⁹⁷

A pesar de los esfuerzos por impulsar el uso de las tecnologías de información y comunicación, las metas propuestas no se han conseguido. Pareciera que no se han destinado los recursos tanto humanos como económicos indispensables para cumplir con la encomienda constitucional. Solamente en Morelia, Michoacán, la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) reporta que en las 259 escuelas primarias en el municipio se cuenta con 3969 computadoras, de las cuales 530 están descompuestas y 2259 tienen acceso a internet.⁹⁸ Inegi reporta que hasta 2013 se censaron más de 50,000 alumnos en educación primaria⁹⁹, por lo que el material tecnológico proporcionado a los planteles educativos, resulta ser insuficiente.¹⁰⁰

Pues sí, los planteles educativos ahora cuentan con internet pero no cuentan con el material suficiente para abarcar y permitir el acceso a todos los alumnos de educación básica nivel primaria. Incluso, el programa “.mx” no abarcó ni siquiera una

⁹⁶ Artículo 6º, párrafo 3: El Estado garantizará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicio.

⁹⁷ México Conectado, ¿Qué es México Conectado?, disponible en: http://mexicoconectado.gob.mx/sobre_mexico_conectado.php?id=66

⁹⁸ Véase: Anexo 2, Computadoras con acceso a internet en Primarias Generales Públicas del Municipio de Morelia.

⁹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013. Atlas Educativo*, disponible en: <http://cemabe.inegi.org.mx/Reporte.aspx?i=es>

¹⁰⁰ Se hace referencia al municipio de Morelia, Michoacán, únicamente como punto de referencia de la situación en que se encuentra el abastecimiento de las herramientas digitales en uno de los estados de la República Mexicana, sin embargo, el análisis general en materia de alfabetización mediática informacional pretendo abordarlo en un trabajo posterior.

muestra representativa de alumnos en el país además de estar limitado solamente a 5° y 6° grado de primaria.

De acuerdo a información de Inegi respecto de los usuarios de las tecnologías de información por entidad federativa, hasta 2014. Se considera:

- a) *Usuario de computadora: individuo de 6 o más años que tiene el conocimiento o habilidad necesaria para que, de manera autónoma, encienda, realice alguna actividad y la apague. Las actividades pueden ser de carácter escolar, que atiendan situaciones laborales, como medio de comunicación, entretenimiento, compra o pago de bienes y servicios, entre otros.*

- b) *Usuario de internet: individuo de 6 o más años que en forma eventual o cotidiana y de manera autónoma, ha accedido y realizado alguna actividad en internet en los últimos 6 meses.*¹⁰¹

Por lo que las estadísticas arrojan que hasta 2014 en Michoacán el 33.6% de la población son usuarios de computadora y sólo 32.0% son usuarios de internet. De esta manera reforzamos la idea de que aún no ha sido posible alcanzar las metas planteadas en materia de herramientas digitales.

Valdrá la pena continuar monitoreando la labor del gobierno federal en el desarrollo e implementación de programas dirigidos a la creación, desarrollo e implementación de las tecnologías de información y comunicación en el sector educativo. Mismas que deberán estar acompañadas de una educación y alfabetización mediática informacional que permita el ejercicio de las facultades del derecho a la información.

¹⁰¹ Véase: www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/glosario/default.aspx?t=tnf239&e=00&i=

CAPÍTULO III. APROPIACIÓN SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA

3.1. El derecho a la educación y sus alcances

El derecho a la educación está contemplado en la categoría de los derechos de segunda generación, en los que se engloban los derechos económicos, sociales y culturales. Es así como éste determina una obligación de hacer para el Estado. Sin embargo, fue necesaria la creación de instituciones que velaran por la garantía y protección del derecho a la educación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue creada en la celebración de la Conferencia de Ministros de Educación de los países aliados (CAME) con la intención de reconstruir los sistemas educativos después de la Segunda Guerra Mundial en 1945.¹⁰²

Sin embargo, en México los efectos de la guerra dieron origen a conformar lo que el Secretario de Educación de aquellos tiempos, Octavio Véjar Vázquez, llamó “la escuela del amor”. De esta manera, la educación en nuestro país se convierte en un problema moral, el cual tuvo sus bases en el amor mutuo sin importar diferencias de clase o credo.¹⁰³ Es aquí donde encontramos el primer esbozo de la incorporación de los derechos humanos en el sector educativo mexicano. Fomentar en los estudiantes la inclusión de todas las personas sin importar su raza, religión, clase social, interés político, etc., significa un gran avance en las acciones del Estado para imprimir mejoras en el ámbito educativo para el desarrollo de la sociedad.

Para estas fechas la Declaración Universal de los Derechos Humanos aún no era promulgada, pero la preocupación e interés del Estado mexicano de impulsar el sector educativo es evidente. Ese interés por erradicar el formato socialista que la sostuvo en la época cardenista, que mostraba una evidente campaña estructurada en contra de la iglesia. Aquellos años, en los que la educación también era, y lo

¹⁰² Véase: Historia del Sector de Educación, UNESCO, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/education/about-us/who-we-are/history/>

¹⁰³ Lazarín Miranda, Federico, “México, la UNESCO y el Proyecto de Educación Fundamental para América Latina, 1945-1951”, Signos Históricos, México, vol. 16, núm. 31, enero-junio de 2014, p. 91.

sigue siendo, un instrumento de control, de aleccionamiento social que permitía difundir y plasmar la ideología de la época.

Esto, trajo consigo un fortalecimiento de la enseñanza y un esbozo de la inclusión implícita del derecho a la educación desde la Carta Magna. Así, en el periodo socialista, la Constitución mexicana del 5 de febrero de 1917 plasma en el artículo 3° los lineamientos bajo los cuales deberá regirse la enseñanza en la Nación:

“La enseñanza es libre; pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”¹⁰⁴

De cualquier forma, en cada época en la que el artículo 3° constitucional, en materia de educación, ha sufrido reformas en su regulación las aspiraciones y necesidades del país han sido evidentes. Mario Melgar se refiere a 5 etapas principales del México Independiente en materia educativa, el periodo de la enseñanza libre (1821-1856), la pedagogía del movimiento de Reforma (1857-1917), la corriente revolucionaria y la educación socialista (1917-1940), la educación al servicio de la unidad nacional (1940-1982) y el periodo de la crisis y la necesidad de la modernización educativa (1982-1993). En ellas se caracteriza una estructura jurídica bien delineada y correspondiente con la ideología que imperó en cada una.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Artículo 3°, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Tomo V, 4ª Época, Número 30, lunes 5 de febrero de 1917.

¹⁰⁵ Melgar Adalid, Mario, “Las reformas al artículo tercero constitucional”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 194, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 1998, p. p. 457 y 458.

Una característica importante que resalta y unifica las etapas, es justamente el interés de que, por medio de la educación, se logre el desarrollo de la sociedad. Quizá, pudiéramos considerar al periodo de 1917 – 1940 como uno de los más relevantes. Pues al retomar la concepción de la creación de instituciones que velaran por el desarrollo de la educación, es preciso hacer mención de que la Secretaría de Educación Pública (SEP) surgió en esta época. Impulsada por José Vasconcelos con la finalidad de darle unidad al proyecto educativo de la revolución.¹⁰⁶

El socialismo de Cárdenas fue impreso aun con más fuerza en la primera reforma al artículo 3° publicada el 12 de diciembre de 1934, para quedar como sigue: "La educación será socialista Y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social."

La ya mencionada campaña contra la iglesia y la postura socialista se tornan explícitas en la redacción de dicha reforma. Además de puntualizar el interés del Estado en impulsar la enseñanza, particularmente de la juventud mexicana, con miras a una conciencia crítica de su entorno.

Es en esta reforma cuando se añade la particularidad de que la educación primaria deberá ser obligatoria y que el Estado tiene el deber de impartirla gratuitamente. En la redacción reformada de este artículo, se plasma la preocupación del gobierno cardenista por generar la inclusión de todos los individuos que habitan la República.

Los alcances de la educación en este periodo son notables, pues la conformación de la ideología nacional y el desarrollo de una conciencia revolucionaria se dan a partir de la creación de centros educativos en toda la República así como por la obligación que el Estado confiere a los patrones de proporcionar a sus empleados el servicio de escuela.

Para 1946 la segunda reforma constitucional en materia educativa entra en vigor. En ésta se pretende consolidar las bases para el dominio educativo del sector público y eliminar los tintes socialistas con los que estaba construido. Su principal

¹⁰⁶ *Idem*, p.p. 460 y 461.

fuerza radicó en el humanismo, mencionado ya anteriormente al hacer referencia a la “escuela del amor”. Es evidente entonces, la fuerte influencia que la educación tiene en la sociedad, pues es por esta vía que el Estado establece los medios para difundir la ideología que pretende prevalezca según el contexto social en que se vive. En líneas anteriores expuse brevemente la importancia de generar en la sociedad mexicana, valores contrarios a los que pudieran originar una guerra, mismos que prevalecían en el ambiente mundial de aquellas épocas.

En esta segunda reforma constitucional, puede verse ya plasmada la influencia de la Constitución de la UNESCO, en la que se afirma que:

Puesto que las guerras nacen en la mente del hombre, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz.

Así como también:

Que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua.¹⁰⁷

La redacción constitucional se torna sobre la base de los derechos humanos, en el caso de la educación, se incorporan valores importantes que dan paso a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la educación, así como de todos los derechos relativos al hombre. Valores como la convivencia humana, la dignidad e integridad de la persona. La democracia es acogida no sólo como concepto jurídico sino como un vehículo que promueva el mejoramiento constante de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁰⁷ Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y modificada por la Conferencia General en sus reuniones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimoquinta y decimoséptima. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0001/000175/017503sb.pdf>

Una nueva reforma constitucional se lleva a cabo durante la administración de José López Portillo, en junio de 1989. En ella se faculta a las instituciones educativas de nivel superior para administrarse autónomamente señalando que su finalidad educativa deberá regirse apegado a las facultades del derecho a la información¹⁰⁸. El generar y fomentar una educación en la que recibir, investigar y difundir información sean las bases, muestra el interés del Estado por proporcionar a la sociedad las herramientas que conlleven a un desarrollo conjunto. Sin embargo, el programa aplicado a la educación primaria se mantenía rígido y no mostraba signos de buscar incluir estas mismas facultades en él.

Con la ratificación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981, México se compromete a asegurar el goce de estos derechos para todos los hombres y mujeres entre los que se encuentra el derecho a la educación. El artículo 13 de este Pacto señala que:

*“...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.*¹⁰⁹

Los principios incluidos en este artículo, de alguna manera ya habían sido considerados en la redacción del artículo 3° de nuestra Constitución, sin embargo las dos reformas posteriores aplicadas durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari, están concentradas en alcanzar la igualdad para todos los individuos que se encuentran en la República y no sólo a los mexicanos. El tratamiento especial que se le pretendió dar a la educación indígena y obrera desaparece. Se busca

¹⁰⁸ Aunque en la redacción de la fracción VIII del artículo 3° de 1980, no se menciona como tal al derecho a la información, sus facultades se encuentran expresamente al señalar: “realizarán su fines de educar, investigar y difundir la cultura..., respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de sus ideas”.

¹⁰⁹ Artículo 13, Párrafo I, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

promover todas las modalidades distintas a las de carácter obligatorio, preescolar, primaria y secundaria, esto con la finalidad de alcanzar el desarrollo conjunto de la sociedad. Del mismo modo, se impulsa a la creación de instituciones que trabajen en torno del fortalecimiento, investigación y difusión de la ciencia y la tecnología¹¹⁰.

A la fecha, el artículo 3° relativo a la educación, continúa sufriendo modificaciones con la intención de lograr un desarrollo progresivo de la sociedad. La educación media superior se suma a las ya obligatorias anteriormente, el respeto por los derechos humanos se considera indispensable para el desarrollo educativo. Aunado a esto, el Estado se compromete a garantizar la calidad de la educación proporcionando los materiales así como métodos educativos adecuados para tales efectos, mismos que involucran recursos tanto financieros como humanos.

Las constituciones políticas de los estados de la República, han considerado también al derecho a la educación entre sus líneas. En el caso particular de Michoacán, el artículo 2°, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, contempla el derecho de toda persona a la educación y a la cultura así como la obligación del Estado de promover el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Para lo anterior es indispensable contar con un sistema educativo acorde al contexto y necesidades de la sociedad michoacana. Así como el Título Séptimo de la misma en el cual se desarrollan los lineamientos bajo los cuales tendrá que regirse el sistema educativo. Apegado, claro está, a los lineamientos federales contemplados en la CPEUM y en las leyes dictadas en esta materia.

La educación prevalece como un importante instrumento de control por parte del Estado. La ideología que se transmite por este medio no debiera transgredir los principios básicos sobre derechos humanos que se pretende acatar. Los individuos debieran explotar los campos a los que es posible acceder por medio de la educación y que el derecho a la información complementa. Buscar, recibir y difundir información son facultades imprescindibles que debieran ser ejercidas por los alumnos de educación básica. El conocimiento es el punto medular que fortalece la

¹¹⁰ Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, p.p. 471-475.

participación de los individuos en sociedad, y por tanto la enseñanza deberá ir acompañada de la práctica cotidiana.

3.2. Programa académico implementado en la educación básica.

Las reformas realizadas al artículo 3° de la CPEUM evidencian el interés de los gobernantes en turno por inculcar y reforzar la ideología de cada época, necesaria para el desarrollo de la sociedad. Cada una de ellas se caracteriza por ciertas particularidades que poco a poco fueron enriqueciendo el derecho a la educación en México. En el apartado anterior, hice referencia a la creación de la Secretaría de Educación Pública, la cual tuvo la finalidad de apoyar el proyecto revolucionario y la centralización de la educación.

Con el retorno de Torres Bodet a la SEP se pone en marcha el Plan de once años al tomar en cuenta que la lucha por abatir el problema educativo en el país no era trabajo que pudiese concretarse en tan sólo un sexenio. Las cifras de las evaluaciones practicadas con respecto a la permanencia de los individuos en la escuela se tornaron altamente alarmantes.

“...después de treinta y tantos años de existencia de la SEP, el rezago educativo de la población era grave, y más aún en el campo, por lo que se pensó que un plan, como el de los 11 años, permitiría abatir el problema, sobre todo si se contaba con la ayuda de los libros de texto gratuitos que fueron repartidos en todas las escuelas del país, no importaba que fuesen oficiales o particulares, con ellos se garantizaba que la mayor parte de los niños en edad escolar del país contarán con un instrumento de ayuda a los cursos, y no es aventurado afirmar que, dadas las condiciones del país,, estos libros de texto hayan sido material de lectura para adultos en muchas comunidades, tanto urbanas como rurales, de bajos recursos;...”¹¹¹

Una vez que la Secretaría de Educación Pública entró en funciones, se vio la necesidad de elaborar e implementar planes de estudio, mismos que las

¹¹¹ Lazarín, Federico, “Educación para las ciudades. Las políticas educativas 1940-1982”, Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 1, núm. 1, enero – junio de 1996, México, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, p. 169.

instituciones educativas se veían obligadas a cumplir. Desafortunadamente, la aprobación de estos planes queda supeditado al consenso de tres actores involucrados en el proceso, la burocracia-administrativa, la academia y el poder¹¹². Los intereses encontrados que surgen ante la intervención de los actores participantes, torna un tanto complicada la instauración de estos planes de estudio, pues en el caso de la intervención de los grupos en el poder, será evidente la tendencia que prevalecerá con respecto a la ideología que se pretende transmitir.

El resto de los participantes en la impartición de la educación, podrán o no estar de acuerdo en seguir las líneas marcadas por la ideología prevaleciente, lo que en determinado momento puede ocasionar inconvenientes en el desarrollo y aplicación de los planes educativos. Sin embargo, cualquiera que sea la ideología o el sistema de aprendizaje, la enseñanza en las escuelas debiera estar enfocada en la transmisión de información que origine conocimiento. Conocimiento que permita el pleno desarrollo de las facultades de los individuos tendiente al avance constante de la sociedad.

*“Eleva la calidad de la educación implica, necesariamente, mejorar el desempeño de todos los componentes del sistema educativo: docentes, estudiantes, padres y madres de familia, tutores, autoridades, los materiales de apoyo y, desde luego, el Plan y los programas de estudio. Para lograrlo es indispensable fortalecer los procesos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas que indiquen los avances y las oportunidades de mejora para contar con una educación cada vez de mayor calidad”.*¹¹³

La evolución de la impartición de educación en México, nos muestra que cada vez se pretende involucrar al mayor número de actores posible. El proceso educativo, no debe restringirse exclusivamente a los docentes y alumnos sino también a todos aquellos que pudieran entrar en contacto con éstos y fortalecer el

¹¹² Véase: Díaz Barriga, Ángel, *El docente y los programas escolares. Lo institucional y lo didáctico*, México, Universidad Autónoma de México, 2009, p. 42.

¹¹³ Secretaría de Educación Pública, *Plan de estudios 2011. Educación básica*, México, Secretaría de Educación Pública, 3ª ed. electrónica, 2014, p. 9, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/20177/Plan_de_Estudios_2011_f.pdf

sistema educativo. Tal situación con el objetivo de generar un círculo de aprendizaje en el que los alumnos puedan ejercer los conocimientos adquiridos en el aula de clases cotidianamente y al mismo tiempo transmitirlos a sus padres y hermanos. Por lo que la participación de todos en este proceso resulta indispensable.

Por una parte se localizan los actores burocráticos-administrativos, encargados de la creación, estructuración e implementación de los planes de estudio, mismos que dependen de las encomiendas que el grupo o grupos en el poder encomienden con respecto a la ideología que debe ser plasmada. Los docentes estarán encargados de llevar a cabo el plan de estudios, de transmitir información a los estudiantes, información que será transformada en conocimiento. Pero en la transmisión de este conocimiento es indispensable que sean involucrados no sólo los alumnos, sino también instituciones gubernamentales, padres de familia y docentes.

En el Plan de estudios de 2011, del cual se presenta una tercera edición en 2014, se pretende trabajar a partir de explotar las competencias para la vida en las que puede cimentarse el aprendizaje de los niños, por lo que su área de acción se divide en cuatro campos de formación que articulan la formación curricular. Estos cuatro campos de formación son, el referente al lenguaje y comunicación, el que atañe el pensamiento matemático, el que comprende la comprensión y exploración del mundo natural y social y finalmente, desarrollo personal y para la convivencia.

Cada uno de éstos encuadra las materias que deberán ser impartidas obligatoriamente en la educación de nivel primaria para quedar como sigue:

CAMPOS DE FORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA	NIVEL PRIMARIA
Lenguaje y comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Español • Inglés (como segunda lengua)
Pensamiento matemático	<ul style="list-style-type: none"> • Matemáticas
Exploración y comprensión del mundo natural y social	<ul style="list-style-type: none"> • Exploración de la naturaleza y la sociedad (1° y 2° grado) • La entidad donde vivo (3°)

	grado) <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Naturales (3°, 4°, 5° y 6° grado) • Geografía (4°, 5° y 6° grado) • Historia (4°, 5° y 6° grado)
Desarrollo personal y para la convivencia	<ul style="list-style-type: none"> • Formación cívica y ética • Educación física • Educación Artística

En cada uno de los campos de formación se contempla la integración de las habilidades digitales necesarias para acceder a la información por medios tecnológicos, a la par con las materias Ciencias Naturales, Geografía e Historia en las que se pretende fomentar y favorecer los aprendizajes de tecnología. Mientras que Formación Cívica y Ética, Educación Física y Educación Artística se encuentran estrechamente ligadas a las materias mencionadas líneas anteriores, con la intención de establecer vínculos formativos.¹¹⁴

Si se tratara de traducir esta información al campo de los derechos humanos, especialmente enfocado en el derecho a la educación, pareciera que lo establecido en el artículo 3° constitucional se aborda a simple vista en el Mapa Curricular de educación primaria. Se establecen nexos entre las materias impartidas con la finalidad de explotar habilidades tanto de aprendizaje como de acceso tecnológico a la información.

Del mismo modo, se pretende reforzar el aprendizaje de unas asignaturas con el apoyo de otras. Aparentemente el cometido del artículo constitucional se cumple cabalmente al considerar en la estructura académica el desarrollo de las facultades del ser humano, encausada al progreso científico así como al pleno aprovechamiento de nuestros recursos.

El campo “lenguaje y comunicación” pretende reforzar el estudio del lenguaje y centra su aprendizaje en prácticas sociales del mismo. Por medio del lenguaje es

¹¹⁴ Véase: Mapa Curricular de la Educación Básica, Plan de Estudios 2011, disponible en: <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/index.php/plan-estudios/plan-estudios/mapa-curricular-info>

que los seres humanos podemos transmitir ideas y pensamientos, esta información invariablemente producirá conocimiento. La base fundamental de este campo de formación es llevar a la práctica estos procesos de producción tanto oral como escrita para el desarrollo de competencias comunicativas además del conocimiento de la lengua.

Estas prácticas sociales por medio de las cuales se estudia el lenguaje, están íntimamente relacionadas con el campo de formación, Desarrollo Personal y para la Convivencia. La materia Educación Cívica y Ética, que pertenece a este campo, incorpora desde 1° hasta 6° año de primaria el tema de los derechos humanos al abordar diversas situaciones a las que los niños están expuestos al establecer acciones de convivencia con otras personas, mismas que pudieran traducirse como prácticas sociales.

Un claro ejemplo de lo anterior es encontrado en el libro de texto de la materia mencionada:

<h1>Índice</h1>	
	Presentación 3
	Conoce tu libro 6
Bloque I uno	Niñas y niños que crecen y se cuidan
	Un vistazo a mi historia... 12
	Familias diversas 16
	Aprendo a cuidarme 20
	Una alimentación correcta 24
	Mi trabajo con los demás 27
	Personas con discapacidad 28
	¿Qué aprendí? 31
	Autoevaluación 33
Bloque II dos	Mis responsabilidades y mis límites
	Mi sentir y el sentir de los demás son importantes 36
	Mi agenda personal 40
	Para ser justos 46
	Mi trabajo con los demás 48
	Siempre tomamos decisiones 50
	Una distribución justa 54
	¿Qué aprendí? 57
	Autoevaluación 59

Bloque III tres	Todos necesitamos de todos	
	De fiesta en mi comunidad	62
	Todos merecemos respeto	66
	La vida es verde	70
	Mi trabajo con los demás	74
	Diversidad en mi comunidad	76
	Los compañeros de otra escuela	80
	¿Qué aprendí?	84
	Autoevaluación	85
Bloque IV cuatro	Reglas para la convivencia armónica	
	Reglas por todas partes	88
	Los derechos de niñas y niños	94
	Funciones de las autoridades	100
	Las reglas: acuerdos para todos	106
	El reglamento escolar	110
	Mi trabajo con los demás	113
	¿Qué aprendí?	114
	Autoevaluación	115
Bloque V cinco	Construir acuerdos y solucionar conflictos	
	Todas las opiniones habrán de ser escuchadas	118
	Nosotros nos educamos para la paz	124
	La participación infantil	130
	Mi trabajo con los demás	134
	Un grano de arena para la salud de todos: las vacunas	138
	Consultas y votaciones	142
	¿Qué aprendí?	147
	Autoevaluación	149

Como podemos ver, el desarrollo constante de los derechos humanos prevalece en el temario de este libro. Además de incluirlo específicamente en el Bloque IV referente a las Reglas para la convivencia armónica.

Bloque IV · Lección 2

Los derechos de niñas y niños

Aquí aprenderás a...

Identificar tus derechos y su relación con la satisfacción de tus necesidades básicas.

¿Qué sabes tú?

¿Sabes lo que es un derecho?

- Coméntalo en pequeños grupos.

Las leyes son reglas de conducta que es obligatorio cumplir. Las leyes de nuestro país garantizan los derechos de los niños para protegerlos y propiciar que se desarrollen plenamente.

- Lee la siguiente situación.

Derecho a la protección de la salud

Lupita es una niña que vive con su tía. Como ha estado enferma de la garganta, la llevaron a un centro de salud, pero ahí le negaron el servicio médico porque no iba acompañada de su mamá ni llevaba un documento de identidad.

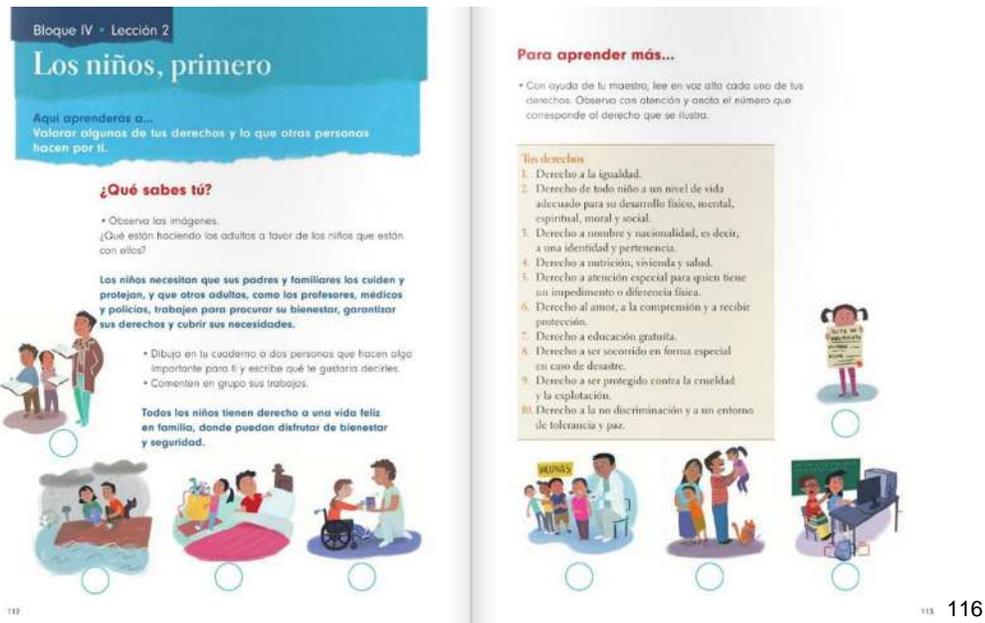
- Contesta en tu cuaderno lo siguiente:
¿Es correcto que le nieguen el servicio a Lupita? ¿Por qué?
Ante la situación que vivió Lupita, ¿tú qué harías?

Los padres de familia o tutores y algunas autoridades son los responsables de procurar que los niños disfruten de los derechos que las leyes de nuestro país les otorgan para protegerlos y propiciar que se desarrollen plenamente.

94  115

¹¹⁵ Imágenes obtenidas de: <https://issuu.com/cicloescolar/docs/formacion.civica.etica.2do.grado.20>

Es en el libro de texto de 1° grado donde se enlistan los derechos de niñas y niños, en los ejemplares de los grados subsecuentes se van tratando los diferentes derechos enlistados.



Además de los derechos de las niñas y niños mencionados en los libros de texto de la SEP, el derecho a la información debiera formar parte de los ahí enunciados. Pues es éste el que garantiza el acceso a toda esa información que se traduce en conocimiento por lo que su importancia debiera ser subrayada. Aunque es clara la omisión del derecho a la información de forma explícita en la redacción del mapa curricular, la implícita presencia de éste salta a la vista. Todas aquellas actividades tanto teóricas como prácticas en las que se establecen relaciones sociales para la enseñanza, invariablemente involucran la transmisión de mensajes, de información, en la cual se pretende que los alumnos desarrollen habilidades críticas y de reflexión para el desarrollo sostenible y la participación activa en sociedad.

En la respuesta a Solicitud de Información Oficio N° SE/COPAIPSE/si-968/2245/2016, hecha a la Secretaria de Educación en el Estado de Michoacán, con

¹¹⁶ Imágenes obtenidas de: <https://issuu.com/cicloescolar/docs/formacion.civica.etica.primerociclo>

fecha de 14 de abril de 2016 se refiere que “el derecho a la información está contemplado en las orientaciones de los materiales educativos, teniendo como marca de referencia los principios fundamentales de los derechos humanos. Específicamente en el principio pedagógico No. 9, el cual se refiere a la incorporación de temas de relevancia social”¹¹⁷. Sin embargo, al haber revisado lo señalado por la SEE, en los libros de texto de la SEP, reitero la afirmación de que explícitamente el derecho a la información no se encuentra impreso sus redacciones.

La SEP publica en 2016 el planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa el cual contempla el modelo educativo que se pretende introducir a partir de este año. En él se trata ya la importancia de desarrollar competencias y habilidades que puedan ser explotadas en la sociedad del conocimiento, por lo que se hace especial hincapié en el uso de tecnologías de información y comunicación como herramienta que potencializa el aprendizaje. Sostiene que el modelo educativo hasta ahora seguido, ya no se ajusta a las necesidades de la sociedad actual, por lo que el cambio resulta sumamente necesario¹¹⁸.

Para el modelo educativo 2016:

“...la función de la escuela ya no es enseñar a los niños y jóvenes lo que no saben, sino aquello que necesitan para aprender a aprender. Se requiere una formación que permita a las personas adaptarse a nuevas situaciones mediante un proceso de educación permanente, que les asegure apropiarse de conocimientos y competencias para desplegar su potencial a lo largo de la vida”¹¹⁹.

El pensar llevar a cabo una reforma educativa en la que las bases de ésta se sostengan en los principales preceptos que rigen a la Sociedad de la Información y del Conocimiento, reflejan un Estado preocupado por lograr el desarrollo pleno de la sociedad imprimiendo esfuerzos a partir de la educación. Aparentemente, la difusión

¹¹⁷ Véase: Anexo 1, Respuesta a la Solicitud de información Oficio N° SE/COPAIPSE/si-968/2245/2016, hecha a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, con fecha de 14 de abril de 2016.

¹¹⁸ Véase: Secretaría de Educación Pública, *El Modelo Educativo 2016. El planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa*, México, SEP, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 41.

de una ideología ya no es el punto preponderante en los intereses del Estado respecto del sector educativo, aunque no se ha dejado de lado. Según es referido en el Planteamiento Pedagógico:

“La educación debe desarrollar la capacidad de la población para comunicarse, tanto en español como en otra lengua materna, así como en una lengua extranjera, trabajar en equipos, resolver problemas y usar efectivamente las tecnologías de la información”¹²⁰.

La globalización a la que también hace referencia la Sociedad de la Información y del Conocimiento, es parte importante del acceso a las diversas culturas del mundo y la difusión de la nuestra, por lo que para este nuevo modelo educativo es indispensable también el aprendizaje de un idioma extranjero que invariablemente se conjugará con el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para este próximo ciclo escolar 2016-2017, se publica un nuevo libro de texto de la SEP titulado “Fichero didáctico, Imágenes para ver, escuchar, sentir y crear”, el cual contiene

3.3. Apropiación social del derecho a la información desde la educación básica y su impacto en la sociedad

El individuo que deambula por la Sociedad de la Información y el Conocimiento, tiene acceso a un vasto catálogo de información que le permite conocer culturas distantes y diferentes a la suya. Ya había hecho mención de que las tecnologías de la información y comunicación son grandes representantes de la SIC, por tanto también son susceptibles de esa apropiación social.

Sebastián Marín define a la apropiación social del conocimiento:

“...como un proceso que implica, por un lado, la disposición de los conocimientos científicos y tecnológicos en un escenario y lenguaje comunes para la sociedad; y por otro, que el ser humano hizo suyos tales conocimientos como elementos útiles y

¹²⁰ *Ibidem*, p. 42.

*necesarios para su beneficio y provecho. Apropiación social del conocimiento, desde la óptica de la sociedad del conocimiento, significa, entonces, la democratización del acceso y uso del conocimiento científico y tecnológico, como estrategia para su adecuada transmisión y aprovechamiento entre los distintos actores sociales, que derivará en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y sus integrantes”.*¹²¹

Se trata entonces de que todo el conocimiento que se produce alrededor del mundo, debiera ser “traducido” a un lenguaje que cualquiera pueda entender y así aplicarlo en el campo que se considere necesario y apropiado. Para esto es indispensable contar con una educación y alfabetización mediática informacional que nos permita acceder a las tecnologías de información y comunicación, y al mismo tiempo analizar la información a la que accedemos.

Vivimos inmersos en una realidad virtual en la que el acceso a la información por medios digitales se ha convertido en una actividad primordial de los individuos. Sin embargo, a pesar del uso constante de estas tecnologías no hemos desarrollado cabalmente un análisis crítico respecto de la información que recibimos. Divagamos entre la multiplicidad de información sin percatarnos del fondo de la misma, sin apropiarnos de ella y por consiguiente hacemos caso omiso de las competencias con las que pudiéramos contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad. En las aulas se incluyen las cuestiones técnicas para poder utilizar las tecnologías de información y comunicación más no el explotar la habilidad de poder discernir entre una información y otra.

Con el paso del tiempo, las sociedades han ido generando conocimiento que indudablemente marca su contexto tanto histórico como social. Se convierte en una lucha constante por imprimir mejoras en el modelo de vida. Esto a partir de la difusión y empoderamiento de las ideologías que los grupos en el poder de cada época han difundido a través de tecnologías de información y comunicación pero también de la educación.

¹²¹ Marín Agudelo, Sebastián Alejandro. *Apropiación social del conocimiento: una nueva dimensión de los archivos*. Revista Interamericana de Bibliotecología. 2012, vol. 35, n° 1, p. 57.

La educación es una herramienta poderosa para el Estado por medio de la cual se puede influir a los individuos que conforman la sociedad, para adoptar la ideología conveniente para sus fines pero que también lo es para la sociedad. Es la vía por la cual los individuos pueden acceder al conocimiento que se transmite al impartir la enseñanza. Es pertinente entonces contar con las habilidades y competencias necesarias para poder discernir sobre una y otra información, esa conciencia crítica que nos permita apropiarnos socialmente del conocimiento.

“La sociedad del mañana se vislumbra como una sociedad en la cual cada individuo y cada organización construirá su propia capacidad de acción, y por lo tanto su posición en la sociedad, a través de un proceso de adquisición y desarrollo de conocimiento, y de la capacidad de su consolidación para generar nuevo conocimiento, que le permita adaptarse dinámicamente a una realidad en rápido proceso de cambio y transformación”¹²²

Esta reflexión hecha por Fernando Chaparro en 2001, nos da claras muestras de lo que dejaba ver que sería la incursión de las tecnologías de información y comunicación. Se retoma la idea que versa en el sentido de que la información es vista como un nuevo esquema de producción que puede impulsar a los individuos a generar su propio impulso. El enriquecimiento de la cultura de determinada sociedad al difundirse entre los mismos individuos que la conforman, tiende a generar un sentimiento de pertenencia respecto de su entorno y por supuesto, también del territorio.

La apropiación social del conocimiento no es otra cosa que la adjudicación desmedida de la información para producir más conocimiento. Sin embargo, propiciar la apropiación social de determinada información no es tarea fácil. En nuestro país, el mandato constitucional que obliga al Estado a proporcionar el acceso a las tecnologías de información y comunicación parece ser un camino aún largo por recorrer.

¹²² Chaparro, Fernando, *Conocimiento, aprendizaje y capital social como motor de desarrollo*, Revista Ci. Inf., Brasilia, vol. 30, núm. 1, enero – abril 2001, p. 19.

El tema de los derechos económicos, sociales y culturales en el que la obligación de hacer recae en el Estado, pudiera reflejar un primer obstáculo en el cumplimiento del mandato constitucional del Artículo 6°. Dirigir recursos humanos para la creación y desarrollo de programas que permitan el acceso a los medios digitales no es suficiente para pretender emprender el camino hacia una apropiación social del conocimiento. Es necesario también, invertir recursos económicos para dotar a la población de las herramientas tecnológicas que permitan el acceso a la pluralidad y diversidad de la información de manera tal que puedan apropiarse del conocimiento.

En el referido artículo 6° de la CPEUM, se encomienda la protección y garantía del derecho a la información desafortunadamente, como ya he mencionado en otra parte de este trabajo, no hay una cabal conceptualización de este derecho y al mismo tiempo se encuentra restringido a una sola de sus facultades. La apropiación social del derecho a la información será parte fundamental para el tránsito exitoso por la Sociedad de la Información y el Conocimiento, después de considerar que la ciencia jurídica que regula las relaciones ius-informativas surge por la necesidad de regular la transmisión de mensajes por cualquier medio de comunicación.

Generar la apropiación social del derecho a la información por medio de la educación, conllevará a la explotación de las habilidades desarrolladas al contar con una alfabetización mediática informacional, la cual involucra no sólo cuestiones técnicas para la utilización de las herramientas digitales, sino también el moldear y fortalecer la conciencia crítica y la capacidad de discernir con respecto a la información a la que accedemos y que nos permite construir conocimiento nuevo, a partir del ya existente.

En esta apropiación social se estará trabajando constantemente dentro de un ciclo continuo en que las facultades del derecho a la información se ejercen a la par de las cuestiones técnicas necesarias para la operación de las tecnologías de información y comunicación. Con la inclusión de la alfabetización mediática informacional en la educación básica, se abarca el pleno ejercicio tanto del derecho

a la información en su sentido más amplio, así como su medio de transporte materializado en los medios digitales.

Víctor Abramovich refiere que: “Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento”¹²³ La tarea que el Estado tiene de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos debe ir en función de los principios de éstos. No se puede pretender elaborar una política educativa con perspectiva de derechos humanos basada en las acciones de otras sociedades. Es indispensable evaluar las necesidades específicas de la sociedad y del lugar en el que se sitúa.

El principio de universalidad de los derechos humanos implica el garantizar un derecho determinado tomando en cuenta justamente las diferencias que nos caracterizan como individuos y que nos hacen conformar una sociedad diversa. Este principio no puede excluirse del ya mencionado principio de interdependencia de los mismos. Pues es necesario abordar los otros derechos que entran en acción al ejercer, por ejemplo, el derecho a la educación. Este derecho invariablemente se conjugará con el derecho a la información, y otros, pues es justo información lo que se transmite en el proceso de enseñanza.

“Los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute, son las obligaciones, (...), las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, leyes y, en general toda conducta”¹²⁴. Independientemente de que los derechos humanos estén formulados en las diversas declaraciones y tratados, se deben tomar en cuenta las obligaciones de los Estados para con los individuos, pues éstas obligaciones mantienen una constante interacción con el desenvolvimiento y aplicación de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, el no establecer distinciones entre los derechos enlistados en los Pactos Internacionales tanto de derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales corresponde a la aplicación de los principios de indivisibilidad e interdependencia. De esta manera se procede a dar a los derechos un carácter de

¹²³ Abramovich, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derecho en las estrategias y políticas de desarrollo”, *Revista de la Cepal*, número 88, abril de 2006, disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf

¹²⁴ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, FLACSO, México, 2013, p. 5.

priorización y no de jerarquización, a pesar de que en algunos casos un derecho prevalezca por encima de otro. Así como, “los derechos humanos responden y se adecuan a las demandas y no al contrario”¹²⁵, es indispensable llevar a cabo un análisis de las necesidades de la población en materia educativa.

Para lograr la apropiación social del derecho a la información desde la educación básica, es imperante evaluar la situación actual del sistema educativo, en el cual se ven involucrados diversos derechos. El derecho a la información en primera instancia, considerando que justamente el objeto de la enseñanza es el conocimiento, mismo que proviene de la información. Este conocimiento al que puede accederse por las tecnologías de información y comunicación como herramientas representativas de la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

El cómo lograrlo, debe partir de la implementación de una política educativa centrada en las necesidades de la población, desde la cual se tomen en cuenta los recursos disponibles para su adecuada aplicación. Esto de acuerdo a los principios de aplicación de los derechos humanos, entre los que podemos destacar el de progresividad y no regresión además del principio del máximo uso de los recursos.

En los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estipula que deben considerarse no sólo los recursos nacionales destinados para la realización de los derechos sino también los de cooperación y asistencia internacional¹²⁶, para la puesta en marcha de, por ejemplo, una política educativa.

Asimismo, deben considerarse los elementos esenciales para alcanzar las metas contempladas. Estos elementos comprenden la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, para efectos de este trabajo la idea desarrollada por Serrano y Vázquez encaja a la perfección:

“...el cumplimiento de la obligación en materia de educación primaria no se satisface con el establecimiento de una cantidad cualquiera de determinadas instalaciones

¹²⁵ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *op. cit.*, p. 14.

¹²⁶ Naciones Unidas, “Anexo 6. Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 133.

*(obligación de garantizar), se requiere que la acción del Estado cumpla determinadas características que son informadas por estos elementos básicos, nos referimos a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad”.*¹²⁷

En el planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa, se desarrolla un Modelo Educativo que se pretende implementar a partir del año 2016, en éste se propone:

*“...desarrollar mecanismos institucionales que permitan a las autoridades educativas conocer y atender, con oportunidad y pertinencia, las necesidades de las escuelas. En otras palabras, el modelo busca crear una escuela renovada y fortalecida que cuente con una organización, recursos, acompañamiento, infraestructura, docentes y servicios que conviertan las aulas en auténticos espacios de aprendizaje”.*¹²⁸

Pareciera entonces, que el Estado mexicano redobla esfuerzos para cumplir cabalmente con estos elementos esenciales que líneas arriba menciono. No debiera perderse de vista, en primera instancia, el principio de universalidad en el que considerar las diferencias sociales permite localizar las necesidades de las diferentes comunidades para así lograr un sistema de igualdad. De la mano, con la interdependencia de la que gozan los derechos y les permite comulgar en pro de la vida humana para su pleno desarrollo.

Este modelo educativo deberá entonces garantizar que los servicios prestados sean suficientes para impartir la enseñanza. Para lo cual deberá garantizar instalaciones adecuadas y equipadas para todos los estados y municipios del país. Es indispensable la capacitación docente que permita el máximo aprovechamiento del plan de estudios, lo cual incluye la alfabetización mediática informacional pues es por este medio que se pretende ejercer las facultades del derecho a la información.

En ese sentido, en el planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa se hace especial énfasis en las habilidades específicas que deben ser desarrolladas

¹²⁷ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *op. cit.*, p. 60.

¹²⁸ Secretaría de Educación Pública, El modelo educativo 2016..., *cit.*, p. 22.

por los educandos para transitar por la Sociedad de la Información y del Conocimiento:

*“El mundo de hoy experimenta veloces y continuas transformaciones cuyo centro se ubica en la generación de conocimiento. Si bien en la sociedad actual la transmisión de la información y el conocimiento ocurren desde distintos ámbitos, las escuelas deben garantizar el ordenamiento crítico del conocimiento para asegurar que todas las personas accedan y desarrollen las capacidades para disfrutar de todos sus beneficios. Es necesario generar las condiciones para que las personas adquieran las habilidades del pensamiento cruciales para el manejo y procesamiento de la información, del uso responsable de las TIC, y de actitudes compatibles con la responsabilidad personal y social”.*¹²⁹

Una vez más resulta evidente la interdependencia de los derechos humanos, en este caso, del derecho a la educación y del derecho a la información, objeto del presente trabajo, indispensable para alcanzar las metas propuestas por México en materia educativa para el tránsito por la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Es por esta vía que es posible lograr la apropiación social del derecho a la información, retomo para completar esta idea la concepción de que la enseñanza, involucra información tendiente a producir conocimiento, que en conjunto establecen las bases de este nuevo sistema de producción.

Los medios para acceder a la información deben poder estar al alcance de todos y el primer contacto es posible establecerlo desde la educación básica. Donde los individuos adquirirán las habilidades necesarias para hacer uso de las herramientas tecnológicas pero no solamente en las meras cuestiones técnicas sino en el sentido de poder ejercer conscientemente el buscar, recibir y difundir información tendiente a la producción de más conocimiento. La implementación de un nuevo modelo educativo, debe estar enfocado en el principio de progresividad, es decir tendiente al desarrollo continuo de la sociedad. Este desarrollo podrá ser medido posteriormente con la creación de indicadores que permitan verificar el alcance.

¹²⁹ *Ibidem*, p.p. 40 y 41.

Es necesario tener en cuenta que el alcance de las metas se verá paulatinamente reflejado en los resultados, pues la implementación de un plan implica el establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo. Pues generalmente, la exigibilidad de los derechos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es progresiva, a diferencia de los Civiles y Políticos que en la mayoría de los casos representa una exigibilidad inmediata.

Finalmente, el análisis de la medición de los resultados deberá consistir no sólo en la esencia del derecho en cuestión sino en la forma que el Estado mexicano aplica sus obligaciones para respetar, proteger y garantizar que el servicio de educación sea prestado de conformidad con el estándar fijado en el modelo educativo 2016. Por lo tanto, estos resultados no deberán restringirse únicamente al aspecto cuantitativo sino también al cualitativo. Es así como cuantitativamente podrán evaluarse por ejemplo, el que la educación se extienda para la mayor cantidad de niños posibles, la construcción de nuevos planteles así como la mejora de los ya existentes, esto último con la intención de contribuir a con la creación de ambientes propicios para el aprendizaje.

En el modelo educativo para 2016 elaborado por la SEP se hace referencia a que los esfuerzos por fortalecer el sector educativo, habían estado centrados en la expansión masiva de los servicios educativos dejando en segundo término la inversión física para los planteles así como la operación cotidiana de los mismos. Para el modelo actual, es indispensable destinar la mayor cantidad de recursos a las escuelas de acuerdo a la matrícula con la que cuentan, además de poner especial atención al rezago existente.

Es así como se crea el programa CIEN, con el que se pretende llevar a cabo la rehabilitación de 35 mil escuelas de todo el país que incluye no sólo a la educación básica, sino también a la media superior y superior.

“La metodología de Escuelas al CIEN contempla una intervención con ocho componentes, obedeciendo a la siguiente jerarquía de prioridades: seguridad estructural y sus condiciones generales de funcionamiento, servicios sanitarios,

*bebederos, mobiliario y equipo, accesibilidad, áreas de servicios administrativos, conectividad, y espacios de usos múltiples”.*¹³⁰

Pensar en atender las necesidades concretas del lugar y de la población a la que se le beneficiará con estas mejoras, demuestra el interés, por lo menos escrito, del gobierno federal por destinar la mayor cantidad de recursos disponibles y necesarios para garantizar el derecho a la educación. Por lo que surge el interés de llevar a cabo un trabajo posterior para evaluar los alcances y resultados obtenidos de lo estipulado por el modelo educativo 2016.

Lo anterior representa un buen indicio tendiente al desarrollo progresivo de la educación y es reforzado con la modificación del plan curricular, que estará enfocado en explotar mayores capacidades de pensamiento analítico, crítico y creativo indispensables para la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

*“Esta nueva focalización en los aprendizajes clave –aquellos que permiten seguir aprendiendo constantemente– implica ir más allá de la organización tradicional de los conocimientos y evitar la influencia de visiones particulares y parciales. Al mismo tiempo, significa encontrar un equilibrio entre las exigencias propias de un proyecto humanista, fundamentado en la educación integral, y un proyecto que persigue la eficacia y la vinculación de la educación con las necesidades de desarrollo del país”.*¹³¹

El modelo educativo, planteado de esta manera da pie a vislumbrar que la apropiación social del derecho a la información tiene cabida. El aprendizaje en materia de herramientas digitales ya no sólo está focalizado en los requerimientos técnicos para su operación sino también en dirigir y reforzar las habilidades que permitan adquirir una conciencia crítica de la información que recibimos. La producción de conocimiento, basada en estas características sin duda alguna se reflejará en el actuar cotidiano de los individuos. Las facultades del derecho a la información, aunque se mantienen implícitamente, serán ejercidas cotidianamente

¹³⁰ Secretaría de Educación Pública, *El modelo educativo 2016...*, cit., p.p. 33 y 34.

¹³¹ Secretaría de Educación Pública, *Modelo educativo 2016...*, cit., p. 38.

por los niños y al mismo tiempo heredadas a otros individuos con los que interactúen.

Así es como la práctica cotidiana del derecho a la información reforzará la interdependencia de los derechos, que sin duda alguna interactúan invariablemente en los diferentes sectores de la sociedad en que los individuos se desenvuelven. Estos individuos tendrán oportunidad de ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos una vez que cumplan con las características para desempeñarse como ciudadanos. Estos derechos civiles y políticos no pueden, ni deben considerarse como derechos preponderantes sino como derechos que se entrelazan con los derechos económicos sociales y culturales y que permiten el desarrollo de la sociedad.

El derecho a la información involucra el ejercicio de todas sus facultades no únicamente la de recibir materializada y adoptada en nuestro país como derecho de acceso a la información pública. Los diversos espacios donde se desarrolla la actividad administrativa del Estado efectivamente tienen la obligación de ser transparentes y rendir cuentas, se convierten en sujetos obligados toda vez que ejercen recurso del erario público. Sin embargo, la información involucra mucho más que sólo eso.

La información comprende cualquier mensaje difundido por el medio que se haya destinado para tales fines y uno de sus principales objetivos es producir conocimiento. Conocimiento que al ser utilizado en los quehaceres cotidianos de los individuos será siempre en pro del desarrollo tanto de los individuos como de la sociedad.

CONCLUSIONES

Estamos justo frente a la inmensa puerta de la bóveda que custodia la información. Información que rodea el universo en el que nos hallamos inmersos, ese universo de imágenes, ideas, pensamientos. Esos que construyen conocimiento.

Hemos sido expuestos a la virtualidad de la realidad, una realidad alterna que puede acercarnos a la comunidad más lejana pero que amenaza con marginarnos de los demás. Para esa realidad virtual es indispensable contar con las herramientas que nos permitan hacer uso de la información. El avance tecnológico debiera estar enfocado en acotar las brechas existentes y al contrario de eso conduce a más marginación. Es por eso necesario contar con una apropiada alfabetización mediática informacional que nos conduzca en la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la que nos encontramos perdidos.

En diferentes etapas de la historia legislativa en materia educativa en México el objetivo principal ha sido el desarrollo social por medio del cultivo de la ideología. Se ha pretendido generar una identidad, un sentido de pertenencia que a mi parecer se ha quedado a medias. No niego que las reformas educativas en las que la inclusión de los derechos humanos ha cobrado mayor relevancia han significado avances importantes que, a pesar de los esfuerzos, no cumplen con sus objetivos.

Será indispensable invertir mayores recursos, y no sólo financieros sino también humanos, en la construcción del plan de trabajo y desarrollo del sector educativo. El amor a la patria y el encuentro con los derechos humanos, sólo pueden conseguirse por medio de la enseñanza, de la transmisión de información. El derecho a la información, es un derecho social que permitirá este acercamiento. Generar la apropiación social de éste, traerá innumerables ventajas a nuestra sociedad. Entre ellas la participación activa y crítica de los individuos y potenciales ciudadanos.

Sin embargo, es pertinente que esta apropiación social se dé desde sus primeros niveles. Esos primeros niveles donde los individuos aún son moldeables, y que por medio del aprendizaje puede generar grandes resultados. Resultados que

permitan construir cimientos fuertes para una sociedad con sed de conocimiento pero también de respeto.

Para esto, es indispensable que el derecho a la información pueda ser conceptualizado y aplicado constitucionalmente sin que sea restringido a solamente una de sus facultades. Que las lagunas legales existentes a la regulación de la información se llenen por completo incorporando la doctrina al campo jurídico. Pensar en que el derecho a la información debe dejar de ser conceptualizado de acuerdo a las conveniencias políticas, sin duda puede significar una avance social.

La restricción del derecho a la información es un retroceso en el avance mundial por la lucha y construcción del respeto de los derechos humanos. Muchas han sido las recomendaciones para nuestro país que hacen hincapié en promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en tratados internacionales y adoptados en nuestra Constitución. Sin embargo, pareciera que las medidas tomadas por el Estado mexicano han sido rellenos a la legislación y no actos concretos.

La construcción de una política pública en materia educativa, que tenga como base la apropiación social del derecho a la información para el acceso al resto de los derechos humanos, sin duda significará un gran paso en el acotamiento de las brechas que nos aquejan. Al retomar la idea de que la información es vista como un nuevo esquema de producción, toda vez que las tecnologías de información y comunicación nos acercan a ella desde cualquier parte del mundo y a velocidades impresionantes, no cabe duda que la sociedad se inclinará hacia el progreso.

Los niños, son justamente la semilla que puede fertilizarse para lograr la práctica cotidiana del derecho a la información. La explotación de las tan diversas competencias de aprendizaje para insertar no sólo la teoría sino la práctica de las tres facultades de este derecho. Así como Desantes sostiene que la ignorancia es uno de los peores males que aquejan a los individuos, me atrevo a señalar que no es formando especialistas en la información y su regulación, solamente, como el derecho a la información cobrará fuerza.

Es necesario diseminarlo en un sector, que así como ha sido marginado y se le ha declarado incluso como grupo vulnerable, tiene más fuerza para emprender el

camino a la cuesta. Justamente, los niños son la piedra angular desde donde puede pretenderse construir una sociedad firme. Una sociedad construida realmente a partir de los derechos humanos pero con su pleno conocimiento y ejercicio.

En esta sociedad, no debe darse cabida a las pretensiones políticas y de intereses partidistas, sino a la incursión de la ya transitada Sociedad de la Información y el Conocimiento. La cual abordamos sin el pleno razonamiento del alcance de las Tecnologías de Información y Comunicación. Esas que no sólo sirven como medio de control por parte del Estado sino también para transmitir conocimiento, como herramientas de enseñanza.

Con las líneas anteriores, da la impresión de que adopto una postura aspiracional y utópica más con esto quiero decir que no es suficiente con ejercer sólo una de las facultades del derecho a la información para realmente acceder a la información, es sumamente indispensable explotar las tres facultades para transitar exitosamente por la ya mencionada Sociedad de la Información y del Conocimiento. Asiéndose de las leyes creadas para regular los actos humanos así como del avance tecnológico del que somos testigos.

En definitiva los libros no han quedado en el olvido, los medios masivos de comunicación han venido a fortalecer esas libertades fundamentales por las que tanto se ha luchado. La alfabetización de un pueblo ya no sólo debiera consistir en aprender a leer y escribir sino también poder operar conscientemente las tecnologías que nos acercan la información en menor tiempo y esfuerzo.

La educación fue, es y será un instrumento poderoso para el desarrollo de nuestra sociedad. Por medio de ella será posible generar un sentimiento de pertenencia y sobre todo de crear conciencia. Conciencia de nuestros actos y también de nuestros derechos, que al mismo tiempo generan obligaciones, será posible generar una apropiación social de costumbres y tradiciones nutridas por el conocimiento.

El derecho a la información, es sin duda un escalón para el fortalecimiento de los Derechos Humanos, para su pleno ejercicio. Por lo que mi propuesta reside en el refuerzo de la política educativa con un enfoque de derechos humanos, misma que puede llevarse a cabo desde la implementación del modelo educativo 2016. En este

modelo, la Sociedad de la Información y del Conocimiento ya se considera para tomar en cuenta los contenidos que se incluirán en el material didáctico de enseñanza que establecerán qué habilidad y competencias deben reforzarse en los alumnos, para transitarla exitosamente.

La inclusión de una alfabetización mediática informacional al plan de estudios de educación básica permitirá hacer uso de las Tecnologías de Información y Comunicación como herramientas indispensables en la Sociedad de la Información y el Conocimiento para acceder al bagaje informacional. A la par, incorporar el derecho a la información en el plan de estudios, pero no como materia independiente, sino aplicado a los cuatro campos de formación que son abordados en el mapa curricular de la Secretaría de Educación Pública.

En sus líneas, refleja un interés claro en fomentar el desarrollo de la sociedad por medio de estrategias de enseñanza que permitan infundir en los niños las herramientas suficientes para adquirir una alfabetización mediática informacional, Y aunque los derechos humanos son considerados por el planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa, una vez más el derecho a la información permanece implícito entre sus líneas.

Es indispensable que se lleve a cabo una cabal conceptualización del derecho a la información desde la misma creación de leyes, su interpretación y hasta su aplicación, abordando no sólo al derecho de acceso a la información pública que lo restringe a una sola de sus facultades. El derecho a la información establece fuertes conexiones con el resto de los derechos humanos, a mi parecer es justo la llave que permite el acceso a éstos. Pues al contar con la información necesaria para desarrollarse en la vida por ende el conocimiento llevará al ejercicio tanto de éste como del resto de ellos.

Con la incorporación de la educación y alfabetización mediática informacional, las competencias de los niños se desarrollan en pro de conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para recibir, investigar y difundir información. La recepción de información no debe limitarse a sólo eso, es necesario poder discernir sobre esa información que recibimos, que nos permita adoptar una postura después del análisis de lo que recibimos. Así como poder elegir el medio adecuado para

retransmitir la información ya procesada complementan el exitoso tránsito por la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Para esta sociedad digital, ya no podemos darnos el lujo de sólo esperar recibir la información, es indispensable buscarla pero también transmitirla. Los medios tradicionales para la transmisión de información ya no son suficientes para las velocidades impresionantes que suponen los nuevos. Es imperante que como sociedad, adoptemos las capacidades y herramientas indispensables para el acceso a la información inmersa en los grandes repositorios mundiales virtuales.

Esto, con la finalidad de obtener conocimiento que nos permita producir más conocimiento, no basta con saber utilizar las herramientas digitales y permanecer en silencio ante la información que transita ante nuestros ojos es necesario activar el potencial que permita la apropiación del conocimiento con miras al desarrollo progresivo de nuestra sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Colección Estructuras y Procesos, Serie Derecho, Madrid, Trotta, 2002.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, *Avance de los Derechos Humanos, del individuo a la globalización. Tres generaciones*, México, CODHEM, Año 6, núm. 30, marzo-abril de 2008.
- ARELLANO TOLEDO, Vilma (Coord.), *La Sociedad de la Información en Iberoamérica. Estudio multidisciplinar*, México, INFOTEC, 2012.
- BEL MALLÉN, Ignacio y CORREIDORA Y ALFONSO, Loreto, coords., *Derecho de la Información*, España, Ariel, 2003
- BELL, Daniel, *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.
- CADENA ROA, Gerardo Jorge “Las Radios Comunitarias como Mecanismo para prevenir la Discriminación”, Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Documento de Trabajo No. E-15-2009, México, CONAPRED, 2009.
- CARPIZO, Jorge, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- y VILLANUEVA, Ernesto, “El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México”, en VALADEZ, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, UNAM-IIIJ, 2001.
- CASTAÑEDA CASTAÑEDA, Arturo, CARRILLO ÁLVAREZ, Jesús, QUINTERO MONREAL, Zaira Zumiko, *El uso de las TIC en Educación Primaria: la Experiencia ENCICLOMEDIA*, México, ReDIE, 2013.
- DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1977.

- *Derecho a la Información. Materiales para un sistema de la comunicación*, España, Fundación COSO, 2004.
- *La información como deber*, Colección de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Austral, Argentina, 1994.
- *La información como derecho*, Serie Comunicación, Madrid, Editora Nacional, 1974.
- DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, *Libertad de expresión y acceso a la información*, México, CNDH, 2013.
- DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares. Lo institucional y lo didáctico*, México, Universidad Autónoma de México, 2009.
- DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS, *La Telesecundaria en México: un breve recorrido histórico por sus datos y relatos*, México, SEP, 2010.
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, *Derecho de la información*, 3ª ed., Madrid, Dykinson, 2004.
- *Principios del derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 2000.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
- GARCÍA TINAJERO, Leonel, "La influencia del derecho a la información en la conformación de la opinión pública", en REVUELTA VAQUERO, Benjamín y PÉREZ PINTOR, Héctor, *Estudios Jurídicos en el siglo XXI*, México, Novum, 2011.
- GUASTINI, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2001.
- *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (Trad.) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2ª ed., Madrid, Trotta, 2010.
- HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010.
- JUNCO ESTEBAN, María Alicia, *El derecho a la información: de la Penumbra a la Transparencia*, México, Porrúa, 2003.

- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984.
- “El derecho a la información como derecho fundamental”, en CARPIZO, Jorge y CARBONELL, Miguel (Coords.), *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, México, UNAM, 2000, núm. 37.
- MATTELART, Armand, *Historia de la Sociedad de la Información*, Multigner, Guilles (Trad.), España, Paidós, 2002.
- MELGAR ADALID, Mario, “Las reformas al artículo tercero constitucional”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 194, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 1998, p. p. 457 – 476.
- MORALES CAMPOS, Estela (Coord.), *Derecho a la Información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual*, México, UNAM, 2011.
- NACIONES UNIDAS, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, Nueva York y Ginebra, 2004.
- OROZCO GÓMEZ, Javier, *La libertad de expresión y de prensa como derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2008.
- OROZCO Y VILLA, Alejandro, “Los límites a la libertad de expresión en México”, *Breviarios Jurídicos*, México, Porrúa, núm. 31, 2005
- PATIÑO CAMARENA, Javier, *De los derechos del hombre a los derechos humanos*, México, Editorial Flores, 2014.
- PÉREZ PINTOR, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México. Un acercamiento desde la Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- “Enfoque nacional e internacional del derecho a la información en México”, en REVUELTA VAQUERO, Benjamín y PÉREZ PINTOR, Héctor, *Estudios Jurídicos en el siglo XXI*, México, Novum, 2011.
- PONCE BÁEZ, Gabriela, “La obra multimedia en la sociedad de la información. Implicaciones y nuevos retos para el derecho de autor”, en REVUELTA

- VAQUERO, Benjamín y PÉREZ PINTOR, Héctor, *Estudios Jurídicos en el siglo XXI*, México, Novum, 2011.
- ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los derechos humanos en México*, México, Porrúa, 2013.
- SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Díaz Soler, Ana (Trad.) México, Punto de Lectura, 16ª ed., 2013.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo, “La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico. 1810-1857”, en Moreno-Bonett, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María (Coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, Tomo I, México, UNAM, 2012.
- SORIA SÁIZ, Carlos, *Derecho de la Información, análisis de su concepto*, Costa Rica, Ecam, 1987.
- SOTO GAMA, Daniel, *Principios Generales del Derecho a la Información*, México, INFOEM, 2010.
- UNESCO, *Hacia las Sociedades del Conocimiento*, París, UNESCO, 2005.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, México, Porrúa, 2006.

CIBERGRÁFICAS

- ABRAMOVICH, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derecho en las estrategias y políticas de desarrollo”, *Revista de la Cepal*, número 88, abril de 2006, disponible en:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11102/1/088035050_es.pdf
- Alfabetización mediática e informacional, disponible en:
<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/media-development/media-literacy/mil-as-composite-concept/>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Derechos económicos, sociales y culturales”, España, Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/desc/>

- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Evolución jurídica del artículo 3° Constitucional en relación a la gratuidad de la educación superior*, Servicio de Investigación y Análisis, Cámara de diputados, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm>
- CARPISO, Jorge, *La reforma Política Mexicana de 1977*, p. 48. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2107/5.pdf>
- y GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, “Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie, Año XXXIII, núm. 97, enero – abril de 2000. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/97/art/art1.htm>
- CENDEJAS JÁUREGUI, Mariana, “El derecho a la información. Delimitación Conceptual”, *Derecho comparado de la información*, México, núm. 15, enero-junio de 2010, p.p. 3-47. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/15/art/art1.pdf>
- CHAPARRO, Fernando, *Conocimiento, aprendizaje y capital social como motor de desarrollo*, Revista Ci. Inf., Brasilia, vol. 30, núm. 1, enero – abril 2001, p.p. 19 – 31, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ci/v30n1/a04v30n1.pdf>
- CIRT, “Reseña de la Radiodifusión Mexicana”. Disponible en: <http://www.cirt.com.mx/portal/index.php/cirt/historia/historia-cirt>
- CMSI, “Declaración de Principios, Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para un nuevo milenio”, Ginebra, 2003. Disponible en: <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>
- Decreto IX. De 10 de noviembre de 1810. Libertad política de la Imprenta. Disponible en: https://rodas5.us.es/file/0ab38d15-dc4c-9387-34cb-5a2c8d87b8cc/3/libertad_politica_imprensa_SCORM.zip/page_01.htm
- INEGI, *Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013. Atlas Educativo*, disponible en: <http://cemabe.inegi.org.mx/Reporte.aspx?i=es>

Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa, Disponible en: Red ILCE,
disponible en: <http://www.ilce.edu.mx/index.php>

REVISTA IBEROAMERICANA DE COMUNICACIÓN, *Alfabetización mediática*,
Infoamérica ICR, España, núm. 5, enero – abril, 2011.

LAZARÍN MIRANDA, Federico, “México, la UNESCO y el Proyecto de Educación
Fundamental para América Latina, 1945-1951”, *Signos Históricos*, México,
vol. 16, núm. 31, enero-junio de 2014, p.p. 89 – 115.

Libros de texto de primaria ciclo escolar 2015-2016, disponible en:
<http://www.cicloescolar.com/2015/08/libros-de-texto-de-primaria-ciclo.html>

MARÍN AGUDELO, Sebastián Alejandro, *Apropiación social del conocimiento: una
nueva dimensión de los archivos*, *Revista Interamericana de Bibliotecología*,
2012, vol. 35, n° 1, p.p. 55 – 62.

México Conectado, disponible en: <http://mexicoconectado.gob.mx/index.php>

NÚÑEZ PALACIOS, Susana, *Clasificación de los Derechos Humanos*, CODHEM.
Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>

PEÑA NIETO, Enrique, “Telecomunicaciones: palanca de desarrollo”, Blog de la
Presidencia de la República, 29 de mayo de 2013, Disponible en:
[http://www.gob.mx/presidencia/articulos/telecomunicaciones-palanca-de-
desarrollo](http://www.gob.mx/presidencia/articulos/telecomunicaciones-palanca-de-desarrollo).

Red ILCE, disponible en:
http://red.ilce.edu.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=103

REVISTA ENCUENTRO, Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y
Políticos. Disponible en: [http://www.cubaencuentro.com/derechos-
humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-primera-
generacion-o-derechos-civiles-y-politicos](http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-primera-generacion-o-derechos-civiles-y-politicos)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Libro blanco, Televisión
Digital Terrestre, octubre 2012, Disponible en:
[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/LB_Televisión_Di-
gital_Terrestre_01.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/LB_Televisión_Digital_Terrestre_01.pdf)

- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Plan de estudios 2011. Educación básica, México, Secretaría de Educación Pública, 3ª ed. electrónica, 2014, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/20177/Plan_de_Estudios_2011_f.pdf
- *El Modelo Educativo 2016. El planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa*, México, SEP, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf
- SCJN, Controversia Constitucional 73/2010, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/pleno/documents/proyectos_resolucion/cc73-2011.pdf
- SERRANO, Sandra y VÁZQUEZ, Daniel, *Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos*, FLACSO, México, 2013.
- UNAOC, *Educación y alfabetización mediáticas*, disponible en: <http://www.unaoc.org/educacion-y-alfabetizacion-mediaticas/>

HEMEROGRÁFICAS

- DARBISHIRE, Helen, “Libertad de expresión, libertad primordial: un derecho imprescindible para el ejercicio y protección de las demás libertades”, *El Correo de la UNESCO*, Francia, núm. 8, marzo de 1994, p.p. 18 – 22.
- LAZARÍN, Federico, “Educación para las ciudades. Las políticas educativas 1940-1982”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 1, núm. 1, enero – junio de 1996, México, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, p. 166 – 180.
- PÉREZ TORNERO, José Manuel, “La sociedad multipantallas: retos para la alfabetización mediática”, *Revista Científica Iberoamericana de Comunicación y Educación*, España, núm. 31, vol. XVI, época II, 2º semestre, octubre de 2008, p.p. 15 – 25.

LEGISGRÁFICAS

Caso Claude Reyes y otros vs Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de septiembre de 2006.

Constitución de la UNESCO, disponible en:
<http://unesdoc.unesco.org/images/0001/000175/017503sb.pdf>

Constitución Política de la Monarquía Española, disponible en:
http://www.constitucion1812.org/documentos/cons_1812.pdf

Constitución Política de la República Mexicana de 1857, disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, Tomo V, 4ª Época, Número 30, lunes 5 de febrero de 1917, disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 29/01/2016

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, noviembre de 1969.

Decreto con el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para Concretar la Transición a la Televisión Digital Terrestre, DOF, mayo de 2012.

Diario Oficial de la Federación, 09/01/1981, México.

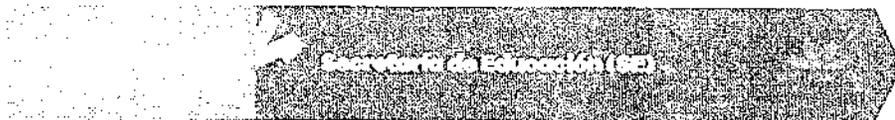
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, DOF 14/07/2014.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, DOF 30/04/2014.

Anexo 1. Respuesta a la Solicitud de Información elaborada a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán



EXPEDIENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO/053/21-03-16

Oficio N° SE/COPAIPSE/si-968/2245/2016
Asunto: Respuesta

Morelia, Michoacán, a 14 Abril de 2016.

C. VIRGINIA AYALA DE LA MORA
P R E S E N T E.-

Le saludo respetuosamente a efecto de hacer de su conocimiento que con fundamento legal en los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 28, 29 y 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo al oficio SE/ST/480/2015, firmado por la Dra. Silvia Ma. C. Figueroa Zamudio, titular de la Dependencia y con atención a la solicitud de información presentada con fecha 21 de marzo de 2016, registrada bajo el folio No. Si-968-2016, que a la letra dice: *"Con fundamento en el artículo 2°, 10° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo reglamentaria del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, solicito muy atentamente la siguiente información de la SEE: Listado de los planteles de educación básica (primarias públicas) del municipio de Morelia, mismo que contenga información sobre la infraestructura que poseen con respecto a la construcción, servicios públicos con los que cuentan, así como el equipamiento en materia de tecnologías de información y comunicación. Mencionar cuántos y cuáles de ellos cuentan con computadoras y acceso a internet así como de biblioteca equipada o en su defecto el estado en el que se encuentran las bibliotecas de estos planteles. Capacitación que reciben los docentes en materia de derecho a la información y su relación con los derechos humanos. Programas federales implementados por la Secretaría de Educación en el Estado para la utilización de tecnologías de información y comunicación. Programas estatales desarrollados e implementados en el sector educativo de nivel básico primaria para la apropiación del derecho a la información, acceso a la información pública transparencia y rendición de cuentas. Plan de estudios aplicado en las escuelas de educación básica nivel primaria y si el derecho a la información está contemplado en él, tanto en la exposición del docente como en los libros de texto de la SEP. Del mismo modo solicito se me informe de la relación colaborativa existente entre la SEE y el ITAIMICH para la impartición de cursos, talleres o actividades que fomenten el derecho a la información, el acceso a la información pública, rendición de cuentas y transparencia en el nivel escolar antes mencionado. Agradezco de antemano las atenciones que se sirva dar a la presente y quedo en espera de la información solicitada".* Petición textual de la solicitante.

Esta Secretaría de Educación procedió al análisis de los registros públicos que posee, y en base a los datos proporcionados por la Coordinación General de Planeación y Evaluación y la Subsecretaría de Educación Básica de esta institución, se le informa lo siguiente: *"al respecto, adjunto al presente en archivo digital la información con base al levantamiento de estadística de inicio de cursos del ciclo 2015-2016 que contiene los siguientes datos: nombre y clave de las escuelas de nivel primaria en Morelia, computadoras en operación,*



descompuestas, guardadas o en reserva y con acceso a Internet. Por otro lado, se proporcionan datos del Departamento de Programas de Construcción y Mantenimiento Preventivo relacionado con los espacios existentes por nivel educativo.

En relación al aspecto, "Plan de Estudios Aplicado en las Escuelas de Educación Básica, Nivel Primaria", el derecho a la información está contemplado en las orientaciones de los materiales educativos, teniendo como marca de referencia los principios fundamentales de los Derechos Humanos. Específicamente en el principio pedagógico No. 9, el cual se refiere a la incorporación de temas de relevancia social.

El campo de "Desarrollo Personal y para la Convivencia", integra diversos enfoques disciplinarios relacionados con las Ciencias Sociales, las Humanidades, las Ciencias y la Psicología e integra la Formación Cívica y Ética, en la selección y ordenamiento de los contenidos se originan 3 ejes formativos: formación de la persona, formación ética y formación ciudadana. El eje de formación ciudadana promueve el reconocimiento del derecho legítimo de acceder a la información pública gubernamental, a solicitar rendición de cuentas y transparencia de autoridades y personas.

Desde esta perspectiva la asignatura de Formación Cívica y Ética promueve en el alumno experiencias significativas por medio de cuatro ámbitos que concurren en la actividad diaria de la escuela, el aula, el trabajo transversal, el ambiente escolar y la vida cotidiana.

Cabe aclarar que la información se entrega de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley sustantiva, que en lo relativo establece: "...la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. No se impone la obligación de presentarla conforme al interés del solicitante.

Respecto a la relación colaborativa que existente entre la SEE y el ITAIMICH para la impartición de cursos, talleres o actividades que fomenten el derecho a la información, el acceso a la información pública, rendición de cuentas y transparencia en el nivel escolar primaria, hacemos de su conocimiento que la colaboración es únicamente para capacitar a personal de cada área de la dependencia y que serán el enlace entre dicho departamento y la Coordinación Para el Acceso a la Información".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOCÁN



COORDINACIÓN PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

U.HG/cph

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

L.R.I. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Anexo 2. Computadoras con acceso a internet en Primarias Generales Públicas del Municipio de Morelia

COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA											
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA											
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA											
Computadoras con acceso a internet en Primarias Generales Públicas del Municipio de Morelia											
COMPUTADORAS											
CLAVECCT	N_CLAVECCT	TURNO	MUN	MUNICIPIO	LOC	LOCALIDAD	EN OPERACIÓN	DESCOMPUESTAS	GUARDADAS/EN RESERVA	TOTAL	CON ACCESO A INTERNET
16DPR0013B	HERMENEGILDO GALEANA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	0	0	15	15
16DPR0014A	EXPROPIACION PETROLERA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	27	0	0	27	18
16DPR0015Z	DR. IGNACIO CHAVEZ	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	21	3	0	24	21
16DPR0187S	LIBERTAD	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	2	3	0	5	0
16DPR0430O	LAZARO CARDENAS DEL RIO	1	053	MORELIA	0086	MORELOS	7	3	0	10	3
16DPR0454Y	ANTONIO BARBOSA HELDT	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	30	12	0	42	2
16DPR0979C	EMILIANO ZAPATA	5	053	MORELIA	0161	LAS TROJES	4	1	0	5	0
16DPR0979B	VEINTE DE NOVIEMBRE	5	053	MORELIA	0162	TUMBISCA	8	1	0	9	0
16DPR0980R	EMILIANO ZAPATA	1	053	MORELIA	0164	TZINTZIMACATO CHICO	1	2	0	3	1
16DPR0982P	EDUCACION Y PATRIA	5	053	MORELIA	0166	UMECUARO	2	0	0	2	0
16DPR0983O	NIÑOS HEROES	1	053	MORELIA	0167	URUAPILLA	1	0	0	1	0
16DPR0984N	J GUADALUPE VICTORIA	5	053	MORELIA	0170	ZAJO CHICO	4	3	0	7	0
16DPR0985M	ALVARO OBREGON	5	053	MORELIA	0171	ZAJO GRANDE	7	2	0	9	0
16DPR1010L	MIGUEL HIDALGO	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	2	0	0	2	0
16DPR1335R	PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	40	0	0	40	35
16DPR1558Z	MELCHOR OCAMPO	5	053	MORELIA	0085	LA MAIZA	1	0	0	1	0
16DPR1610F	SANTOS DEGOLLADO	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	22	0	0	22	22
16DPR1702W	PRESIDENTE LAZARO CARDENAS	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	20	0	0	20	20
16DPR2171E	GUADALUPE VICTORIA	5	053	MORELIA	0051	CUANAJILLO GRANDE	5	0	0	5	0
16DPR2174B	HEROE DE NACOZARI	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	16	0	0	16	14
16DPR2175A	HEROE DE NACOZARI	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	16	0	0	16	14
16DPR2208B	BENITO JUAREZ	1	053	MORELIA	0077	JOYA DE LA HUERTA	2	0	2	4	0
16DPR2476X	CONSTITUCION DE 1814	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	20	4	0	24	1
16DPR2483G	ISAAC ARRIAGA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	5	5	0	10	4
16DPR2485E	MARIANO MATAMOROS	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	6	0	0	6	0
16DPR2486D	20 DE NOVIEMBRE	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	1	6	0	7	1
16DPR2487C	INDEPENDENCIA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	29	0	0	29	21
16DPR2488B	MICHOACAN	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	34	1	0	35	34
16DPR2489A	MADERO Y PINO SUAREZ	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	55	0	0	55	55
16DPR2490Q	MADERO Y PINO SUAREZ	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	1	0	16	15
16DPR2490Q	MADERO Y PINO SUAREZ	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	1	0	16	15
16DPR2491P	JUSTO SIERRA	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	16	0	0	16	16
16DPR2509Y	20 DE NOVIEMBRE	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	5	0	20	11
16DPR2511M	SNTE	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	2	0	0	2	0
16DPR2513K	20 DE NOVIEMBRE	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	10	6	0	16	1
16DPR2514J	PROFR. MONICO GALLEGOS	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	8	2	0	10	6
16DPR2515I	SNTE	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	12	0	0	12	12
16DPR2526O	BENITO JUAREZ	5	053	MORELIA	0032	ATAPANEO	10	5	0	15	0
16DPR2582G	20 DE NOVIEMBRE	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	25	7	0	32	25
16DPR2758E	EMILIANO ZAPATA	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	5	0	0	5	0
16DPR2797G	MEXICO	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	5	0	20	15
16DPR2798F	MEXICO	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	15	5	0	20	15
16DPR2799E	HIJOS DEL EJERCITO	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	32	0	0	32	32
16DPR2800D	SIMON BOLIVAR	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	17	8	0	25	17
16DPR2830Y	18 DE MARZO	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	13	0	0	13	13
16DPR2831X	AMERICA	2	053	MORELIA	0001	MORELIA	20	2	0	22	16
16DPR2832W	AMERICA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	32	0	0	32	20
16DPR2833V	MARIANO JIMENEZ	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	20	8	0	28	0
16DPR2834U	MIGUEL HERREJON PATIÑO	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	34	2	0	36	1
16DPR2835T	MARIANO MICHELENA	1	053	MORELIA	0001	MORELIA	37	0	0	37	37
16DPR2848X	VENUSTIANO CARRANZA	1	053	MORELIA	0040	CAPULA	10	19	0	29	5